

**DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:**  
Calle del Carmen, núm. 29, principal.  
Teléfono núm. 2.549.



**VENTA DE EJEMPLARES:**  
Ministerio de la Gobernación, planta baja.  
Número suelto, 0,50.

# GACETA DE MADRID

## — SUMARIO —

### Parte oficial.

#### Ministerio de la Guerra:

Real decreto disponiendo cese en el cargo de Inspector de Sanidad Militar de la primera Región y pase á situación de reserva, el Inspector Médico de primera clase D. José de Lacalle y Sánchez.—Página 270.

Real orden declarando pensionada la cruz de primera clase del Mérito Militar con distintivo blanco y pasador del Profesorado de que se halla en posesión el Capitán de Artillería D. Luis Ruiz del Portal y Fernández.—Página 270.

Otra concediendo la cruz de segunda clase del Mérito Militar, blanca, pensionada, al Subinspector Médico de segunda clase del Cuerpo de Sanidad Militar, D. Antonio Solduga Pont.—Páginas 270 y 271.

Otra declarando pensionada la cruz de primera clase del Mérito Militar con distintivo blanco y pasador del Profesorado, de que se halla en posesión el Capitán de Infantería D. Fausto García Pérez.—Páginas 271 y 272.

Otra concediendo la cruz de segunda clase del Mérito Militar, blanca, pensionada, al Comandante de Infantería D. José Fernández Macapinlac.—Páginas 272 y 273.

Otras disponiendo se devuelvan á los individuos que se mencionan las cantidades que se indican, las cuales ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas.—Página 273.

#### Ministerio de Hacienda:

Real orden introduciendo reformas en el pliego de condiciones aprobado por la Ley de 14 de Julio de 1913 para el nombramiento, en concurso público, de Recaudadores provinciales de Hacienda.—Página 274.

Otra disponiendo que desde el día 1.º de Marzo próximo, los petróleos y aceites minerales, procedentes del extranjero, que adeuden por la partida 23 del Arancel de Aduanas, destinados á la destilación fraccionada en las refinerías establecidas en el territorio nacional, queden sometidos á una intervención en todas las operaciones que con ellos se realicen hasta obtener la gasolina, el aceite de alumbrado, el lubricante y otros.—Páginas 274 y 275.

#### Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden resolviendo reclamaciones formuladas por varias Maestras de la décima categoría del escalafón general del Magisterio.—Página 275.

Otra *idem id.* presentadas contra la categoría de 1.100 pesetas del escalafón provisional de 1.º de Enero de 1915.—Páginas 275 á 277.

Otra *idem id.* presentadas contra el escalafón provisional cerrado en 31 de Diciembre de 1914, por lo que respecta á la décima categoría del de Maestros.—Páginas 278 á 280.

Otras nombrando Secretario general del Patronato de Anormales y del de Sordomudos y de Ciegos, á D. Cristóbal de Castro.—Página 280.

#### Ministerio de Fomento:

Real orden disponiendo que la dirección y vigilancia de las obras nuevas de carreteras que se ejecuten por el sistema de Administración, estén á cargo, en todos los casos, á más del Ingeniero Jefe é Ingeniero subalterno, de un Ayudante y un Sobrestante.—Página 281.

Otra anunciando concurso para proveer la plaza de Verificador de contadores de electricidad de la provincia de Sevilla.—Páginas 281 y 282.

Otra *idem id.* para proveer la plaza de Verificador de contadores de agua de la provincia de Valladolid.—Página 282.

Otra *idem id.* para proveer la plaza de Verificador de contadores de gas de la provincia de Valladolid.—Página 282.

Otra (rectificada) disponiendo se inscriba en el Registro especial creado en este Ministerio por la Ley de 14 de Mayo de 1908, la Sociedad de seguros La Previsión Popular.—Página 282.

Otra prorrogando por todo el mes actual el plazo que la Ley concede para efectuar los saneamientos de terrenos invadidos por el germen de la langosta, en las provincias donde exista.—Páginas 282 y 283.

#### Administración Central:

ESTADO.—Subsecretaría.—Sección de Obra pía.—Anunciando que los trabajos de los pensionados en la Academia Española de Bellas Artes en Roma se hallarán expuestos al público en este Ministerio los días 2 al 9 del actual.—Página 283.

Asuntos contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los súbditos españoles que se indican.—Página 283.

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección General de los Registros y del Notariado.—Anunciando hallarse vacantes los Registros de la propiedad que se indican.—Página 283.

GOBERNACIÓN.—Dirección General de Administración.—Citando á los representantes é interesados en los beneficios del Asilo de Ancianos de las Hermanitas de los Desamparados, de Béjar (Salamanca), y á los de la obra pía de Mieres y Ron, instituida en Oviedo.—Página 283.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Anunciando haber sido admitidos y excluidos los aspirantes que se mencionan á las oposiciones á la Cátedra de Física, Química, Historia Natural, Mercancías y Procedimientos industriales, vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Gijón.—Página 283.

Ascensos y nombramientos de personal subalterno dependiente de este Ministerio.—Página 283.

Dirección General de Primera enseñanza.—Resolviendo expedientes incoados por las Maestras que se indican, solicitando ser nombradas fuera de concurso, por el derecho de consorte, para Escuelas situadas en la capital de Bilbao.—Página 284.

Accediendo á la permuta entablada entre D. Antonio San Agustín Téllez y D. Bernardino Gallardo Die, Oficiales de Secretaría de las Secciones administrativas de Orense y Cáceres, respectivamente.—Página 284.

Nombrando, en virtud de concurso de traslado, Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Teruel á D. Federico Calvo Borreguero.—Página 284.

Anunciando á concurso de ascenso la provisión de la plaza de Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Gran Canaria.—Páginas 284.

Real Academia de Medicina.—Adjudicación de los socorros Pérez de la Fanosa.—Página 284.

ANEXO 1.º.—BOLEA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES del Banco de Vitoria, Sociedad Aserradora Malagueña, Banco Hipotecario de España, Compañía de seguros La New York, Banco de Castilla, Compañía de seguros La Previsión Española, Colegio Notarial de Zaragoza y Compañía de los Caminos de Hierro del Sur de España.—SANTORAL.—ESPECTÁCULOS.

ANEXO 2.º.—EBIOTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

HACIENDA.—Subsecretaría.—Continuación del escalafón de los funcionarios administrativos dependientes de este Ministerio.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY DON Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

### MINISTERIO DE LA GUERRA

#### REAL DECRETO

Vengo en disponer que el Inspector Médico de primera clase D. José de Lacalle y Sánchez, cese en el cargo de Inspector de Sanidad Militar de la primera Región y pase á situación de reserva por haber cumplido la edad que determina el artículo 36 de la ley de 29 de Noviembre de 1878.

Dado en Láchar á treinta de Enero de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,  
Agustín Luque.

#### REALES ORDENES

Excmo. Sr.: El REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Junta de Secretaría de este Ministerio, y por resolución de 23 del corriente mes, ha tenido á bien disponer que la cruz de primera clase del Mérito Militar con distintivo blanco y pasador del Profesorado, de que se halla en posesión el Capitán de Artillería D. Luis Ruiz del Portal y Fernández, se declare pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo hasta su ascenso al inmediato, por los méritos que se detallan en el informe que á continuación se inserta, y con arreglo á las disposiciones que en el mismo se mencionan.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 29 de Enero de 1917.

LUQUE.

Señor Capitán general de la primera Región.

*Informe que se cita.*

Ministerio de la Guerra. — Subsecretaría.

Excmo. Sr.: El General Jefe de la Escuela Central de Tiro del Ejército, remite acta de la Junta facultativa de la segunda Sección de la misma, proponiendo para recompensa al Capitán de Artillería D. Luis Ruiz del Portal y Fernández, por haber ejercido el cargo de Profesor durante más de siete años en dos épocas distintas.

Acompaña copias de las hojas de servicios y de hechos del interesado é informa favorablemente.

Del examen de estos documentos resulta que fué destinado al mencionado Centro de enseñanza, en su anterior empleo, por Real orden de 23 de Enero de 1907 (D. O. núm. 44), y presentándose oportunamente fué designado, en virtud de la base 5.ª de la Real orden circular de 29 de Abril del mismo año, para formar parte de la Comisión nombrada para la preparación, en la Plaza de Palma de Mallorca, del curso de tiro de 1907, demostrando tal celo y tal competencia técnica al estudiar los difíciles y arduos problemas relacionados con la organización de las baterías, servicios telemétricos y de comunicaciones, alumbrado, etcétera, etc., que bien puede decirse que de su eficaz cooperación dependió, en gran parte, el éxito del curso, en el que por primera vez se efectuó un ejercicio de conjunto al mando del Comandante de Artillería, que manejó grupos y baterías colocadas en una extensión de 40 kilómetros:

Al redactarse el programa de este curso tomó parte muy activa en las experiencias que sirvieron de base para la corrección del tiro en dirección que figura en las actuales reglas del mismo, proyectando, en unión del Jefe de su grupo, una acertada modificación en el sistema del cronógrafo Schmit.

Al organizarse en 1.º de Marzo de 1908 la Sección de tropa, se encargó de las Academias regimientales y de la clase especial de preparación para Sargentos.

Por Real orden de 25 de Junio fué nombrado para formar parte de la Comisión que debía realizar las experiencias en el polígono de Torregorda de nn C. Ac. de 24 cm., proyecto del General Díaz Ordóñez, para ser declarado reglamentario, distinguiéndose notablemente en los trabajos de emplamiento y montaje de la pieza.

En Agosto del mismo año se le nombró para formar parte de la Comisión que realizó, en la Plaza de Ferrol, el curso de tiro de 1908, por lo que le fueron dadas las gracias de Real orden.

En el año de 1910 marchó á Ceuta, formando parte de la Comisión nombrada para preparar y redactar los programas del curso de tiro que debía celebrarse en dicha Plaza y que luego se suspendió, mereciendo sus trabajos la aprobación de la Superioridad.

Por Real orden de 3 de Mayo de 1910, fué ascendido al empleo de Capitán, causando baja en la Escuela, por fin, del mismo.

Por otra de 26 de Febrero de 1913 (*Diario Oficial* núm. 46), volvió á causar alta en dicho Centro (previo concurso), siéndole concedida la cruz de primera clase del Mérito Militar con distintivo blanco y pasador del Profesorado, por los extraordinarios servicios prestados en la segunda Sección de dicha Escuela, durante cuatro años.

Designado para recabar datos relativos á las baterías y demás elementos con que contaba la Plaza del Ferrol para realizar en ésta un curso de tiro experimental, desempeñó con tal acierto este cometido y desplegó tales iniciativas, que mereció ser felicitado calurosamente por sus Jefes, ya que la labor realizada por tan brillante Oficial facilitó grandemente la de la Comisión (de que también formó parte), que realizó luego en la ya citada Plaza el curso de tiro experimental de 1914, cooperando brillantemente en la redacción de la Memoria relativo al mismo.

En 1915 asistió en esta Corte á unas experiencias de pólvora para c. de 15 centímetros t. r., ratificando la Comisión

de éstas el favorable juicio que en todas ocasiones ha merecido este entusiasta Oficial.

Pero en donde verdaderamente se reveló su personalidad técnica y táctica fué en la preparación y ejecución del curso de tiro de 1915, celebrado en las Plazas de Cádiz y el Ferrol, pues la competencia, laboriosidad y celo de que hizo gala fueron tan notorios, sus iniciativas tan acertadas y útiles, colaboró con tal entusiasmo y eficacia en la redacción de la Memoria correspondiente, que la Junta cree es un deber de justicia el hacerlo constar oficialmente.

Sería prolijo enumerar los numerosos informes en que con aplauso unánime de la Junta facultativa de la Escuela ha colaborado, ya como Ponente, ya como Vocal, así como las experiencias en que ha tomado parte, mereciendo siempre elogios y plácemes de sus superiores.

Ultimamente pasó á Cartagena para preparar el curso de tiro que debía celebrarse el año 1916 en aquella Plaza, y que luego fué suspendido, cooperando brillantemente en el «Ajuste de Batería», recientemente declarado reglamentario.

Además de los múltiples cometidos enumerados, este Oficial ha desempeñado, en diversos períodos, los cargos de Capitán encargado de la Sección de Tropa y del polígono de Torregorda, de los talleres de la Escuela, así como el de Cajero, el de Almacén y Auxiliar de Mayoría, é interinamente el de Comandante Mayor, desempeñando actualmente el de Jefe de los trabajos de su grupo, desde que el Jefe nato del mismo dejó oficialmente de firmar actas, demostrando excepcionales condiciones técnicas de mando y administrativas.

Cuenta el Capitán D. Luis Ruiz del Portal, más de veinte años de efectivos servicios con muy buena concepción, y se halla en posesión, á más de la citada cruz de primera clase con pasador del Profesorado, de las medallas conmemorativas de la Jura de S. M. el Rey Alfonso XIII, del primer Centenario de los Sitios de Zaragoza, del de los de Gerona, de los Sitios de Cádiz y la de la batalla del Puente Sampayo.

Por todo lo expuesto, la Junta de Secretaría, considerando que son numerosos y sobresalientes los servicios prestados por dicho Capitán, acordó por unanimidad proponer se le declare pensionada con el 10 por 100 de su actual empleo, hasta su ascenso al inmediato, la cruz de primera clase del Mérito Militar con distintivo blanco y pasador del Profesorado que se le concedió por Real orden de 13 de Diciembre de 1913 (D. O. núm. 280), con arreglo á lo dispuesto en el artículo 27 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911 (C. L. núm. 109), sobre Academias, de acuerdo con lo que previene el artículo 22 del Reglamento por que se rige la Escuela, aprobado por Real orden de 28 de Enero de 1914 (C. L. núm. 19), y como comprendido en el caso 1.º del artículo 19 del vigente Reglamento de recompensas en tiempo de paz.

V. E., no obstante, resolverá lo más acertado.

El Subsecretario, Gonzalo Carvajal.

Excmo. Sr.: El REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Junta de Secretaría de este Ministerio y por resolución de 23 del corriente mes, ha tenido á bien conceder al Subinspector Médico de segunda clase del Cuerpo de Sa-

nidad Militar, D. Antonio Solduga Pont, autor de un trabajo titulado «Estadística operatoria y notas clínicas del Hospital Militar de Barcelona», la cruz de segunda clase del Mérito Militar con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo hasta su ascenso al inmediato, por los méritos que se detallan en el informe que á continuación se inserta, y con arreglo á las disposiciones que en el mismo se mencionan.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 29 de Enero de 1917.

LUQUE.

Señor Capitán general de la cuarta Región.

*Informe que se cita.*

Ministerio de la Guerra.—Subsecretaría.

Excmo. Sr.: El trabajo titulado «Estadística operatoria y notas clínicas del Hospital Militar de Barcelona», de que es autor el Subinspector Médico de segunda clase del Cuerpo de Sanidad Militar, D. Antonio Solduga Pont, constituye el resumen de la labor operatoria realizada por el mismo en la Clínica de Cirugía del mentado Hospital durante un período de más de dos años que la ha tenido á su cargo.

En dicho período de tiempo menciona 186 intervenciones quirúrgicas, catalogadas metódicamente por grupos regionales ó por procesos morbosos afines ó por analogía del *modus faciendi* operatorio, y su conjunto es una demostración no sólo de la valla científica de aquél, sino también una ejecutoria de méritos profesionales, un alarde honoroso para el Cuerpo á que pertenece, revelando el grado de adelanto á que han llegado los servicios quirúrgicos en nuestros hospitales, equiparable, sin desdoro para la Sanidad Militar, al que alcanza en los hospitales civiles, Facultades y Clínicas privadas.

Este convencimiento se obtiene repasando las páginas del trabajo que se reseña, en las que se demuestra que se han abordado los más inaccesibles rincones de la cirugía visceral, y se han resuelto brillantemente muchos problemas difíciles y casos intrincados, añadiendo en alguno de ellos detalles de originalidad ó iniciativas personales que sólo son factibles al que va provisto de sólida preparación teórico-práctica y que ha meditado largamente sobre el libro, ante el cadáver y junto al enfermo, como ocurre al Subinspector Sr. Solduga, cuyas cualidades de amor al trabajo y tenacidad en la prosecución de sus aspiraciones son notorias.

El examen por grupos revela igualmente la laboriosidad y conocimientos de dicho Jefe, siendo notables las consideraciones que hace al tratar de las gastro-enterostomías y de las hernias, intervenciones que al igual que las fistulas de ano, son las que más ha efectuado, alcanzando, respectivamente, las cifras de 14, 32 y 12.

En las gastro-enterostomías detalla el proceder del Doctor Cardenal, con las modificaciones del Doctor Rusea, proceder que no sólo por sus excelentes resultados, sino también por ser genuinamente español merece tal honor, y que es el seguido por gran número de Cirujanos, que han podido verlo practicar á sus autores.

La parte dedicada á tratar de las hernias es muy detallada y meritoria, pues se fundamenta, para su estudio, en los datos recogidos en la Comisión mixta de Barcelona, durante el tiempo que permaneció en ella como Vocal, relacionados con la experiencia obtenida en la sala de cirugía del Hospital Militar de la misma Plaza, agregando datos, ya de su práctica particular, ya de lo observado en las clínicas de cirugía de los Hospitales de Santa Cruz y del Sagrado Corazón.

Los artículos dedicados á las apendicectomías hemorroides y cirugía del cuello, revelan grandes conocimientos anatómicos-patológicos y clínicos, así como verdadero dominio de la materia.

Al ocuparse de las esplenectomías, antro-aticotomías y osteo-síntesis rotuliana lo hace con gran maestría.

No son frecuentes las ocasiones que se presentan de practicar las esplenectomías en la tropa, y por ello, al practicarla, cuando es necesario, revela poseer una preparación que sólo puede tenerla el que realmente siente amor por la Cirugía, ya que se prepara para casos que pueden considerarse como muy extraordinarios.

De dos esplenectomías hace referencia por causa traumática; en una se trata de rotura del bazo por contusión de la pared abdominal, y en la otra de herida por arma de fuego; relata las dos historias clínicas, discutiendo extensamente el signo de Joubert, que no se observa en el primero, en el que la intervención fué seguida de muerte, resultando de la autopsia que aquélla fué debida á la abundantísima hemorragia interna consecutiva á la fractura estrellada de la viscera; el segundo caso es más interesante, debido á la penetración de un proyectil, en el cual, con diagnóstico dudoso, se llevó á cabo la intervención, que fué seguida de éxito, y á propósito de ella y de los exámenes de sangre posteriores, siguen extensas consideraciones, en las que el autor pone de manifiesto su vasta cultura en lo que se refiere á las funciones de los órganos hematopoyéticos.

Tampoco las antro-aticotomías son intervenciones frecuentes en nuestros hospitales, habiendo practicado el Sr. Solduga seis con buen resultado, especialmente la debida á absceso cerebral.

Las fracturas de la rótula las trata con gran competencia, y en el tratamiento por la circunvalación hace una innovación muy práctica y digna de mérito, llevando su previsión hasta aconsejar se cuente el número de vueltas que se dé al hilo, para evitar sorpresas desagradables al quitarlo; detalle que parece insignificante, pero que la práctica revela que no lo es.

En resumen, el trabajo presentado por el Subinspector Médico de segunda, don Antonio Solduga Pont, es verdaderamente notable, revela gran cultura científica en su autor y merece señalada recompensa.

Cuenta más de veintitrés años de efectivos servicios, con muy buena concepción, y se halla en posesión de las siguientes condecoraciones:

Tres cruces de primera clase del Mérito Militar, con distintivo rojo, pensionada una de ellas, por sus servicios en diferentes hechos de armas en la campaña de Cuba.

Cruz de primera clase de María Cristina, por los que prestó en los Hospitales de dicha isla; y

Cruz de segunda clase del Mérito Militar, con distintivo rojo, por su distinguido comportamiento en los Hospitales Mi-

litares de Melilla durante la última campaña.

En virtud de cuanto queda expuesto, la Junta de Secretaría, apreciando lo mucho que vale la labor realizada por el mencionado Subinspector Médico de segunda, objeto de este informe, acordó, por unanimidad, proponer se le conceda la cruz de segunda clase del Mérito Militar, con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo, hasta su ascenso al inmediato, por considerarle comprendido en el caso 1.º del artículo 19 del vigente Reglamento de recompensas en tiempo de paz.

V. E., no obstante, resolverá lo más acertado.

El Subsecretario, Gonzalo Carvajal.

Excmo. Sr.: El REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Junta de Secretaría de este Ministerio, y por resolución de 23 del mes actual, ha tenido á bien disponer que la cruz de primera clase del Mérito Militar con distintivo blanco y pasador del Profesorado, de que se halla en posesión el Capitán de Infantería D. Fausto García Pérez, se declare pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo hasta su ascenso al inmediato, por los méritos que se detallan en el informe que á continuación se inserta y con arreglo á las disposiciones que en el mismo se mencionan.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 29 de Enero de 1917.

LUQUE.

Señor Capitán general de la primera Región.

*Informe que se cita.*

Ministerio de la Guerra.—Subsecretaría.

Excmo. Sr.: El Capitán general de la primera Región cursa propuesta de recompensa, formulada por la Academia de Infantería, á favor del Capitán del Arma D. Fausto García Pérez, por servicios extraordinarios de Profesorado prestados en la misma durante más de siete años, en dos épocas distintas.

Acompaña acta de la Junta facultativa, el informe prevenido en el artículo 27 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911 (*Colectión Legislativa* número 109), y copias de las hojas de servicios y de hechos del interesado.

Del examen de estos documentos resulta que por Real orden de 8 de Mayo de 1906 (D. O. núm. 100), fué destinado á la Academia, en su anterior empleo, como Ayudante de Profesor, donde se incorporó en 1.º de Junio siguiente, y dedicado al ejercicio de su cargo con extraordinario celo, permaneció hasta fin de Febrero de 1912, que habiendo ascendido á Capitán y dispuesta su continuación hasta fin de curso, solicitó y obtuvo la separación por motivos de salud.

Por Real orden de 3 de Mayo de 1915 (D. O. núm. 99), se le destina nuevamente al mencionado Centro de enseñanza en concepto de Profesor, haciendo su presentación en 1.º de Junio, donde en la actualidad continúa.

En las dos citadas épocas que ha pertenecido al Profesorado, ha tenido á su cargo la explicación de las siguientes clases: Ordenanzas, fusil Mauser, táctica,

servicio de guarnición, tratamientos y honores, organización militar, régimen interior, ley de Orden público, Constitución del Estado, Código de Justicia Militar, Literatura y Francés, Geografías de España, general, militar y de Marruecos, Historia militar, en las que ha demostrado un perfecto dominio, poniendo á la vez de manifiesto excelentes dotes para el cargo de Profesor; asimismo, en las clases prácticas de dibujo y apreciación de distancias, dirección de fuegos é instrucción táctica, que también ha tenido en su cargo, ha puesto de relieve su competencia y acierto, mereciendo plácemes; asistido á cuantas prácticas y marchas en conjunto se han verificado durante su permanencia en la Academia.

Ha formado parte del Tribunal para exámenes de ingreso en varias convocatorias, demostrando como siempre gran inteligencia.

Con motivo de la visita hecha por Sus Majestades los Reyes de España y Portugal al repetido Centro de enseñanza el año 1909, se le dieron las gracias de Real orden por el brillante estado de instrucción con que se presentaron los alumnos.

La labor desarrollada por el Capitán Pérez en el ejercicio del Profesorado ha merecido á la Junta de la Academia el alto concepto que tenía formado del mismo por su vasta cultura profesional, sus excelentes dotes de carácter y espíritu militar, sus especiales condiciones para la enseñanza y el dominio reconocido de las materias que explica, Geografías é Historia militar, debidamente aquilatado, no sólo en el rendimiento alcanzado con sus alumnos, si que también en diversas ponencias que se le han encomendado é informes ó trabajos relacionados con dichas asignaturas.

Cuenta el citado Capitán más de diecisiete años de efectivos servicios con buena concepción, y se halla en posesión de las siguientes condecoraciones:

Cruz de primera clase del Mérito Militar con distintivo rojo, por su comportamiento en la campaña de Melilla.

Cruz de igual clase y orden con distintivo blanco y pasador del Profesorado por los cuatro años de ejercicio en el cargo, y Medallas conmemorativas de la era de S. M. el Rey D. Alfonso XIII y del centenario de los Sitios de Zaragoza.

En virtud de cuanto queda expuesto, la Junta de Secretaría, apreciando como extraordinarios los relevantes servicios que ha prestado á la enseñanza el Capitán objeto de este informe, acordó por unanimidad proponer se le declare pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo hasta su ascenso al inmediato la cruz de primera clase del Mérito Militar con distintivo blanco y pasador del Profesorado, que se le concedió por Real orden de 9 de Septiembre de 1916 (D. O. núm. 198), con arreglo á lo dispuesto en los artículos 24 y 27 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911 (D. L. núm. 109), y como comprendido en el caso 1.º del artículo 19 del vigente Reglamento de recompensas en tiempo de paz.

V. E., no obstante, resolverá lo más acertado.

El Subsecretario, Gonzalo Carvajal.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Junta de Secretaría de este Ministerio, y por resolución de 23 del corriente mes, ha te-

nido á bien conceder al Comandante de Infantería D. José Fernández Macapinlac, autor y traductor, respectivamente, de las obras «Estudios sobre táctica de Infantería» y «Reglamento de maniobras de la Infantería francesa», la cruz de segunda clase del Mérito Militar con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo, hasta su ascenso al inmediato, por los méritos que se detallan en el informe que á continuación se inserta y con arreglo á las disposiciones que en el mismo se mencionan.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 31 de Enero de 1917.

LUQUE.

Señor Capitán general de la cuarta Región.

Informe que se cita.

Ministerio de la Guerra.—Subsecretaría.

Excmo. Sr.: El Comandante de Infantería D. José Fernández Macapinlac presenta para recompensa dos obras que llevan por títulos, respectivamente, «Estudios sobre táctica de Infantería» y «Reglamento de maniobras de la Infantería francesa», versión castellana correcta y textual.

La primera tiene en estos momentos una latente actualidad, ya que el autor, con atinadísimo y discreto acierto, parangona los fundamentos, métodos y resoluciones tácticas francesas y alemanas.

Comienza por hacer historia de la gestación de los Reglamentos francés y alemán, con profusión de datos curiosos y concretos, reveladores de un profundo y detenido estudio.

Por ello se viene en consecuencia de que los dos Reglamentos tuvieron puntos de contacto y semejanza de contextura y estaban basados sobre cimientos idénticos, siendo causa ocasional de que los franceses metamorfoseasen sus preceptos tácticos hasta hacerlos cristalizar en el nuevo Reglamento que hoy riñe con el alemán sangrienta pelea en los campos de Europa.

Sucinta historia de la metamorfosis de los métodos es esta en que el autor relata la odisea de un joven Oficial aprisionado en Sedán por los vencedores prusianos en 1871, que importó á su país al finalizar su cautiverio los planes de instrucción que vió realizar en Alemania.

Luego el Comandante Fernández Macapinlac, analiza capítulo por capítulo y tema por tema, el Reglamento francés de 1904, derivado del provisional de 1902, haciendo algunas consideraciones respecto de la conducción del combate de la Infantería.

En este trabajo no se ha limitado el autor á traducir preceptos ni recopilar datos, sino que parangonando uno y otro Reglamento, marca defectos, esboza orientaciones, señala, elogia, compara procedimientos, y esta sana y serena labor de crítica, exige un perfecto dominio de la táctica.

Analiza las modificaciones seguidas en las guerrillas, como consecuencia del progreso del armamento; expone atinadas observaciones respecto de la disciplina, y cita la autorizada opinión sobre el particular de varios críticos militares franceses.

El precitado Reglamento lo comenta

muy detalladamente, haciendo un detenido examen de las formaciones y comparándolas con las propuestas en el alemán.

En el estudio del combate del Reglamento francés de 1904, se detiene concienzudamente, presentando y añadiendo un ligero y atinado comentario á cada una de las distintas fases que integran aquél, así como á cada una de las variadas circunstancias en que puede presentarse.

Con el Reglamento germano de 1906, sigue el autor idéntico plan, estudiando la escuela, el orden cerrado con su característica instrucción individual, el abierto, la instrucción de pelotón con la guerrilla y tiro y las de compañía, batallón, regimiento y brigada.

En la sintetización del combate analiza la manera de llevarlo en todos sus aspectos por distintos procedimientos; pero la parte más interesante de la obra y de mayor mérito, por corresponder á inteligentes apreciaciones personales del autor, corresponde á las analogías y diferencias que señala entre ambos reglamentos.

La segunda parte de la obra atañe á las enseñanzas tácticas derivadas de la campaña manchuriana, que evidentemente ha sido la que cristalizó en todos los reglamentos vigentes y las llevadas á la realización del combate en la iniciación de la general y sangrienta contienda europea.

En esta parte se guía el Comandante Fernández Macapinlac en la exposición, por nuestro Reglamento táctico de Infantería de Agosto de 1908; en su segunda parte (El combate), ya que él llena por completo las exigencias de la guerra moderna, puesto que en las orientaciones hay gran analogía con las emanadas puestas de semejanza del Reglamento francés de 1904 y el alemán de 1906.

En el resumen de factores morales, colorario de las circunstancias materiales, estudia la psicología del combate, apoyando su tesis racional y lógica en las opiniones y relatos del Capitán ruso Solovier, actor de la tragedia de Oriente en aquellos días memorables; y cierra la obra con unas consideraciones discretísimas sobre los medios materiales y los factores morales, conclusiones que por su importancia y trascendencia merecen ser consideradas y analizadas por cuantos ejercen mandos tácticos sobre tropas de Infantería.

Complemento del libro que queda analizado es la versión castellana del Reglamento de maniobras de la Infantería francesa de 20 de Abril de 1914, por ser el resultado de las metamorfosis apuntadas y tan discretamente parangonadas, con respecto al Reglamento teutón, por tan estudioso Jefe, que cuenta actualmente más de veintidós años de efectivos servicios con muy buena concepción, y se halla en posesión de las siguientes condecoraciones:

Cruz de primera clase del Mérito Militar con distintivo blanco y pasador de Profesorado, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo hasta su ascenso al inmediato.

Dos cruces de igual clase, Orden y distintivo, pensionada una de ellas con el 10 por 100 del sueldo en el empleo de Capitán hasta el ascenso al inmediato, por diversos trabajos profesionales.

Cruz de igual clase del Mérito Naval. Dos cruces de segunda clase del Mérito Militar con distintivo blanco, por otros trabajos de igual índole.

Dos menciones honoríficas por servicios en la Academia de su Arma y por

traducir del francés la obra «Instrucción táctica de la Compañía», y Medallas conmemorativas de la jura de S. M. el Rey D. Alfonso XIII, de los Sitios de Zaragoza, de la batalla del Puente Sampayo, de los Sitios de Gerona, de los de Astorga, del centenario de los de Cádiz y la de plata de la Cruz Roja española.

Por todo lo expuesto, la Junta de Secretaría, considerando que las dos obras analizadas son merecedoras de una señalada recompensa que sea premio á la labor de tan digno Jefe, acordó por unanimidad proponer se le conceda la cruz de segunda clase del Mérito Militar con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo hasta su ascenso al inmediato, por considerarle comprendido en los casos 6.º del artículo 19 y 1.º del 18 del vigente Regla-

mento de recompensas en tiempo de paz.

V. E., no obstante, resolverá lo más acertado.

El Subsecretario, Gonzalo Carvajal.

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los individuos que se relacionan á continuación, pertenecientes á los reemplazos que se indican, están comprendidos en el artículo 284 de la vigente ley de Reclutamiento.

El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan á los interesados las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, según

cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito ó la persona autorizada en forma legal, según previene el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la citada ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 25 de Enero de 1917.

Señores Capitanes Generales de las 1.ª, 2.ª, 4.ª, 5.ª y 8.ª Regiones.

Relación que se cita.

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	AÑO	PUNTO EN QUE FUERON ALISTADOS		CAJA DE RECLUTA	FECHAS DE LAS CARTAS DE PAGO	Número de las cartas de pago	Delegaciones de Hacienda que expedieron las cartas de pago.	Suma que debe ser reintegrada. — Pesetas.
		Ayuntamiento.	Provincia.					
Antonio Garrido Morán...	1916	Hita.....	Guadalajara.	Guadalajara, 17.....	13 Enero 1916..	166	Guadalajara.	500
José León Sánchez.....	1916	Viso del Alcor	Sevilla.....	Carmona, 20.....	27 Junio 1916..	33	Sevilla.....	500
Angel Sánchez Manjón.....	1913	Sorihuela....	Jaén.....	Ubeda, 31.....	13 Febro. 1913..	180	Jaén.....	500
Ricardo Alcoverro Carsi.....	1912	Barcelona....	Barcelona..	Barcelona, 61..	14 Febro. 1912..	17	Barcelona..	1.000
José Viñals Rabadá.....	1913	Idem.....	Idem.....	Idem.....	31 Enero 1913..	238	Idem.....	500
Andrés Avelino Bassols Igle-	1913	Idem.....	Idem.....	Idem.....	13 Febro. 1913..	79	Idem.....	500
sias.....	1912	Idem.....	Idem.....	Idem, 63.....	31 Mayo 1912..	18	Idem.....	500
Juan Climent Noya.....	1-13	Idem.....	Idem.....	Idem.....	13 Febro. 1913..	21	Idem.....	1.000
José Santasusana Trapero..	1913	Idem.....	Idem.....	Idem.....	7 idem 1913..	228	Idem.....	1.000
Antonio Orriols Cassals.....	1913	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....
Vicente Tuset Boloix.....	1916	San Vicente	Idem.....	Tarrasa, 65..	28 Junio 1916..	87	Idem.....	500
dels Hortis								
Ramón Codina Santigosa.....	1913	Cervera.....	Lérida.....	Lérida, 68....	5 Febro. 1913..	182	Lérida.....	1.000
El mismo.....	1913	Idem.....	Idem.....	Idem.....	26 Septbre. 1913	163	Idem.....	500
Narciso María Salvader Sa-	1916	Quart.....	Gerona.....	Gerona, 70...	16 Febro. 1916..	182	Gerona.....	500
bat.....								
José María Batlle Nabot.....	1916	Lladó.....	Idem.....	Olot, 71.....	10 idem 1916..	84	Idem.....	500
Carlos Gorgot Jordá.....	1913	Darnius.....	Idem.....	Idem.....	3 idem 1913..	243	Idem.....	1.000
El mismo.....	1913	Idem.....	Idem.....	Idem.....	22 Septbre. 1914	240	Idem.....	500
Idem.....	1913	Idem.....	Idem.....	Idem.....	29 idem 1915..	69	Idem.....	500
José Sancho Mestres.....	1913	Fraga.....	Huesca.....	Barbastro, 78.	25 Enero 1913..	63	Lérida.....	500
Armando González Salgueiro	1916	Villalba....	Lugo.....	Mondofío	28 idem 1913..	194	Lugo.....	500
				do, 112....				

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por D. Zacarías Vall Valls, vecino de esa capital, calle de Monmau, número 52, en solicitud de que le sean devueltas 500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Barcelona, según carta de pago número 169, expedida en 24 de Enero de 1916, para reducir el tiempo de servicio en filas de su hijo José Vall Leonor, alistado para el reemplazo de dicho año, perteneciente á la Caja de Recluta de Barcelona, número 63; teniendo en cuenta que el indicado recluta falleció antes de la incorporación á filas de los mozos de su reemplazo y lo prevenido en el artículo 284 de la vigente ley de Reclutamiento,

El Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito ó la persona que acredite su derecho, según dispo-

ne el artículo 470 del Reglamento dictado para ejecución de la citada ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 31 de Enero de 1917.

LUQUE.

Señor Capitán general de la cuarta Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó á este Ministerio en 28 del mes próximo pasado, promovida por doña Amalia Sanjurjo Fontenla, vecina de esa capital, en solicitud de que le sean devueltas las 500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia de la Coruña, según carta de pago número 125, expedida en 18 de Febrero de 1915, para reducir el tiempo de servicio en filas de su hijo Rufino Suárez Sanjurjo, soldado del Regimiento Infantería de

Isabel la Católica, número 54; teniendo en cuenta que el citado individuo falleció antes de su incorporación á filas y lo prevenido en el artículo 284 de la vigente ley de Reclutamiento,

El Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito ó la persona que acredite su derecho, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha Ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 31 de Enero de 1917.

LUQUE.

Señor Capitán general de la octava Región.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Siendo conveniente para los intereses del Tesoro público introducir algunas reformas en el pliego de condiciones aprobado por Real orden de 14 de Julio de 1913 (GACETA del 23), para el nombramiento en concurso público de Recaudadores provinciales de la Hacienda, á fin de conseguir la mayor economía del servicio de la cobranza, así como la integridad de los ingresos que tienen que efectuar por su contrato respectivo aquellos funcionarios,

S. M. el REY (q. D. g.), se ha servido disponer que en lo sucesivo sean base lícita en los concursos, además de la fianza de la fianza que se ofrezca, el tanto por ciento de premio de cobranza y el tanto por ciento también del ingreso mínimo que el proponente se obligue á efectuar, y en su consecuencia ha tenido bien ordenar:

1.º Que el párrafo primero de la condición cuarta del referido pliego quede redactado en estos términos:

«El Recaudador percibirá en concepto de premio de cobranza de las contribuciones, impuestos y recargos expresados el tanto por ciento que ofrezca y se acepte, abonable por las sumas que recaude en período voluntario y por la cantidad que en su caso ingrese como diferencia entre lo recaudado y lo que importe el tanto por ciento del cargo que se compromete á ingresar en el Tesoro, á tenor de la condición séptima del presente pliego.»

2.º Que al final de la condición séptima se añada lo siguiente:

«Asimismo se obliga el Recaudador á ingresar un tanto por ciento mínimo de recaudación por los valores cuya exacción se verifique por medio de recibo talonario, excepto cédulas personales, de que se le haga cargo para la cobranza voluntaria en cada un año por ordinaria accidental. Este tanto por ciento será aceptable, y en ningún caso menor del previamente señalado por el Ministro de Hacienda al disponer la celebración del concurso.»

«Para la efectividad de esta condición se practicará al Recaudador en el mes de Enero de cada año una liquidación provisional de los valores del inmediato anterior ó parte de él (en razón á la fecha en que hubiese comenzado su contrato), en la que se fijará el cargo líquido, sobre el que debe girar el tanto por ciento, deduciendo del íntegro, que se le hubiere hecho durante el período á que la liquidación se contraiga, el importe de los recibos de bienes del Estado, el de las bajas acordadas por la Administración y el de las cuotas declaradas fallidas por la Tesorería en años anteriores que no hubiesen sido eliminadas á su debido tiempo de los documentos cobratorios, y si resultase que lo ingresado en el Tesoro por

el Recaudador en voluntaria y ejecutiva por los valores correspondientes á dicho período no alcanzase á cubrir el tanto por ciento estipulado, quedará obligado á la entrega de la diferencia en el plazo de ocho días.

»En el mes de Julio que siga al vencimiento de los dos años posteriores al que fué objeto de la liquidación provisional, puesto que en esa fecha tendrá que haberse cumplido lo dispuesto en el artículo 177 de la Instrucción del ramo respecto de los valores no realizados, se practicará la liquidación definitiva, en la que, partiendo del cargo de la provisional, además de los elementos de data de ésta, lo serán también los ingresos en metálico posteriores á la misma, incluso el complementario del tanto por ciento, el importe de los expedientes aprobados de adjudicación de fincas, el de las partidas declaradas fallidas por la Tesorería y el de las responsabilidades acordadas contra otras personas ó entidades; todos estos elementos referidos á los valores del año ó parte de él que se liquide, y si resultase que la data es mayor que dicho cargo, se devolverá la diferencia al Recaudador, deduciendo el premio de cobranza á ella correspondiente», y

3.º Que el modelo de la proposición se redacte en esta forma:

D. N... N..., vecino de..., según cédula personal de ... clase, número ..., enterado del pliego de condiciones inserto en las GACETAS DE MADRID fechas... y del anuncio publicado asimismo en dicho periódico oficial fecha... y en el *Boletín Oficial* de la provincia de ... fecha ..., relativos al arrendamiento de servicios para efectuar el de recaudación de las contribuciones é impuestos del Estado que se realizan por recibo talonario, expendición y cobranza de las cédulas personales y cobro de débitos á favor de la Hacienda en la provincia de ..., se comprometo á prestar los mencionados servicios mediante el premio... (en letra) por ciento por las sumas que recaude en período voluntario y la retribución que en la condición 4.ª de dicho pliego se establece, con sujeción estricta á los requisitos expresados en el mismo, obligándose á constituir como fianza definitiva del contrato la suma de... (en letra) pesetas y á ingresar como minimum y en metálico anualmente en las Arcas del Tesoro el... (en letra) por ciento del importe de los cargos que se le formulen, en la forma dispuesta en la condición 7.ª del pliego; á cuyo fin se acompaña el resguardo del depósito provisional de la cantidad prejuzgada.

(Fecha y firma del proponente.)

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 21 de Enero de 1917.

ALBA.

Señor Director general del Tesoro público,

Ilmo. Sr.: Vistas las diversas reclamaciones del Real Automóvil Club y de la Sociedad general de Agricultores, relativas á la forma en que se introduce en España la gasolina, mezclada con el petróleo que se importa en el país procedente de los Estados Unidos, que adeuda el derecho señalado en la partida 23 del vigente Arancel:

Resultando que en diversos ensayos realizados en el Laboratorio Central de este Ministerio con diferentes muestras procedentes de distintos cargamentos, se ha notado que la riqueza en gasolina de estos aceites era superior á la normal, y que aunque ésta es muy variable, según las procedencias de dicho artículo, nunca es superior á 18 por 100, mientras que en algunos de los ensayos verificados resultaron riquezas de gasolina hasta de 47 por 100:

Considerando que si bien el producto extranjero importado deja un residuo de 20 á 80 por 100 de aceites fijos cuando se le destila á 300 grados centígrados, que es la condición que se exige para adeudar por la partida 23, á razón de 25 pesetas los 100 kilogramos, no es menos cierto que no se trata de una primera materia procedente de la naturaleza, sino de un producto artificial, fabricado expresamente para su venta en España.

Considerando que aunque el gravamen arancelario entre el referido petróleo y la gasolina sólo tiene una diferencia de cinco pesetas en cada 100 kilogramos algo menos de cinco céntimos de peseta en litro, no por eso deja de ser la entrada en España del producto de referencia un hecho que causa perjuicios al Estado é impide la importación directa de gasolina, que tal vez pudiera venderse al público en mejores condiciones que las que actualmente ofrece la industria refinadora de petróleos, que importa el aceite mineral de que se viene tratando; y

Considerando, finalmente, que es justo y conveniente para los intereses del Erario y para los generales del país poner término á una situación que perjudica el desarrollo de la riqueza agrícola y de los transportes y locomoción por los caminos ordinarios,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo acordado por el Consejo de Ministros, se ha servido disponer:

1.º Desde el día 1.º de Marzo del corriente año, los petróleos y aceites minerales procedentes del extranjero que se importen en la Península é islas Baleares y que adeuden los correspondientes derechos por la partida 23 del vigente Arancel, con objeto de ser destinados á la destilación fraccionada en las refinerías establecidas en el territorio nacional, quedarán sometidos á una intervención en todas y cada una de las diversas operaciones que con ellos se realicen hasta obtener la gasolina, el aceite de alumbrado, el lubricante y cualquier otro producto que de los mismos pudiera extraerse.

2.º Los empleados que desempeñen la referida intervención, tomarán razón de las cantidades de petróleo que se introduzca en la refinería que tengan á su cargo, así como de las que se obtengan de gasolina, de aceite de alumbrado y de lubricante procedente de los diversos cargamentos que se importen en la fábrica y sean en la misma objeto de destilación ó refinación.

3.º Los depósitos donde se conserven los productos elaborados tendrán sus tubos de salida y entrada en forma que no pueda extraerse ni introducirse ninguna cantidad de líquido en su interior sin la conformidad del empleado que desempeña la intervención.

4.º Los petróleos ó aceites minerales que se encuentran clasificados arancelariamente en la partida 23, no satisfarán cantidad alguna á su importación en la Península ó islas Baleares, limitándose las Aduanas á exigir al introductor garantía de los correspondientes derechos, y en sustitución de los mismos, abonarán á la salida de la fábrica donde hayan sido objeto de destilación ó refinación, 30 pesetas por cada 100 kilogramos de gasolina; 35 por igual unidad de petróleo para el alumbrado, y 40 por el mismo peso de lubricante procedente de aquéllos. Dichos gravámenes se cobrarán á la salida de las fábricas, á medida que entren en circulación las cantidades producidas.

5.º La gasolina en bidones y cantidades menores de 100 litros que circule por el territorio nacional, deberá llevar un precinto con las indicaciones necesarias para justificar en todo tiempo su procedencia y el pago de los correspondientes derechos; cuando las expediciones de dicho producto sean mayores de 100 litros, ó se trate de aceite lubricante ó petróleo para el alumbrado en cantidades superiores á 100 kilogramos, irán acompañadas de una guía expedida por la refinería y visada por el Interventor, ó de un «vendedor» del almacenista reventador, según los casos, de modo que siempre pueda acreditarse el origen de dichos productos; y si éstos procedieran directamente del extranjero, la guía de que se trata será facilitada por la Aduana importadora con referencia al documento de adeudo; y

6.º Esa Dirección General dictará las órdenes convenientes á los Administradores de las Aduanas de los puertos en donde existan refinerías ó fábricas de gasolina, para asegurar el cumplimiento de lo dispuesto anteriormente.

Da Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 31 de Enero de 1917.

ALBA.

Señor Director general de Aduanas.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: La Comisión organizadora del escalafón general del Magisterio ha emitido el siguiente dictamen:

«Vistos los partes remitidos por las Secciones administrativas de Primera enseñanza y las peticiones formuladas por Maestras de la décima categoría del escalafón general del Magisterio, dándose cuenta en los primeros de rectificaciones que deben hacerse y entablándose en los segundos reclamaciones acerca del escalafón últimamente publicado, y

Resultando que D.ª Leonor Ruipérez Cristóbal, D.ª Vicenta Martín Jaraba, D.ª María de la Presentación Marín y Marín, D.ª María Teresa González Álvarez, D.ª Escolástica González Viejo, D.ª Eladia Fortado Miguel, D.ª Joaquina López Gil, D.ª Rosa Cuadrado Calvo, D.ª Isabel Gutiérrez Fernández, D.ª Eugenia María Latapia Arroyo y D.ª Obdulia Oviedo Canedo, solicitan su inclusión por servir en propiedad en la categoría en 31 de Diciembre de 1914:

Resultando que D.ª Marina Jiménez Zurbano pide se rectifique el número con que aparece D.ª María Teresa Pisorno y López y que se consigne hallarse en posesión del título superior.

D.ª María Candelas Ramos Torres, que se haga constar la nota de su título y se rectifique la fecha de nacimiento.

D.ª María Margarita Martín de Orellana y de la Cruz Lozano, que se modifiquen sus apellidos:

Considerando que deben rectificarse los errores que las Secciones administrativas de Primera enseñanza se reflejan en sus partes:

Considerando que de las Maestras referidas que solicitan inclusión, las cuatro primeras ingresaron por oposición libre, las cuatro siguientes por oposición restringida y las tres restantes por antigüedad, todas ellas en la categoría de 1.000 pesetas:

Considerando que las Sras. Jiménez Pisorno, Candelas y Martín de Orellana, justifican sus peticiones en debida forma:

La Comisión entiende que procede acordar lo siguiente:

1.º Que D.ª María Morales Alcázar, número 4.168, pase de la categoría novena á la décima, por ser su sueldo de 1.000 pesetas, haciéndose constar que sirve la Escuela de Benisoda.

2.º Que á D.ª Victoria Salvador Fernández, número 5.915, se le asignen como servicios en propiedad cinco años y ocho meses, y 1-0-11 en interinidad.

A la Maestra número 5.265, veintiséis años, cuatro meses y veintisiete días.

A D.ª Secundina Vila García, número 5.249, treinta años, cinco meses y diez días.

A D.ª Cándida Cepeda Portela, número 5.305, veintitrés años, diez meses y diecinueve días en propiedad y 1-2-11 interinos.

A D.ª Concepción Galbán Baillo, número 5.451, veintitrés años, tres meses y veinte días, en propiedad.

A D.ª Matilde Serrato Berindoaga, número 5.934, nueve años, seis meses y siete días, también en propiedad.

3.º Que se incluya á las siguientes Maestras que se hallaban en 31 de Diciembre de 1914 en categoría de 1.000 pesetas:

D.ª Leonor Ruipérez Cristóbal, D.ª María Teresa González Álvarez, D.ª María de la Presentación Marín y Marín y doña Vicenta Martín Jaraba, que se posesionaron de Escuelas obtenidas por oposición libre en 1.º de Abril, 18 y 25 de Mayo y 28 de Julio de 1914, respectivamente.

D.ª Eladia Fortado Miguel, D.ª Rosa Cuadrado Calvo, D.ª Escolástica González Viejo y D.ª Joaquina López Gil, que ingresaron mediante oposición restringida, en 1.º de Abril las dos primeras, y en 27 y 24 del mismo mes de 1914, respectivamente, las otras dos.

D.ª Isabel Gutiérrez Fernández, D.ª Eugenia María Latapia Arroyos y D.ª Obdulia Oviedo Canedo, que ascendieron por antigüedad á 1.000 pesetas, con efectos desde 1.º de Abril del referido año.

4.º Que se consigne que la Maestra que ocupa el número 3.124 se llama doña Marina Jiménez Zurbano.

Que D.ª María Teresa Pisorno y López, número 6.100, posee el título superior con nota de Sobresaliente.

Que D.ª María Candelas Ramos Torres, número 5.370, nació el 16 de Noviembre de 1891 y tiene nota de Sobresaliente en el título superior, y

Que la Maestra que ocupa el número 5.760, se llama D.ª María Margarita Martín de Orellana y de la Cruz Lozano.»

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido disponer como en el mismo se propone.

Lo que de Real orden digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 4 de Enero de 1917.

BURELL.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: La Comisión organizadora del escalafón del Magisterio ha emitido el siguiente informe:

«Estudiadas las reclamaciones presentadas contra la categoría de 1.100 pesetas del escalafón provisional de 1.º de Enero de 1915, y consultados los antecedentes necesarios, procede, á su juicio, lo siguiente:

1.º Incluir en los lugares correspon-

dientes de la expresada categoría, con arreglo al tiempo de servicios y demás preferencias reglamentarias, á los Maestros:

D. Martín Gonzalo Jodra, pasando de la anterior categoría de 1.000 pesetas el día 6 de Mayo de 1912.

D. Dionisio Gonzalo Sanz y D. Urbano Frías Barral, posesionados de la expresada categoría el día 7 de Julio de 1912.

D. Anastasio González Gómez, posesionado el día 8 del mismo mes y año.

D. José Ortego Gonzalo, el día 9 del repetido mes y año.

D. Dionisio Rivera Tricio, el día 11 de Diciembre del precitado año.

D. Carlos González Pérez, posesionado de 1.000 pesetas el día 1.º de Enero de 1913.

D. Salvador Puig y Chuliá, el día 1.º de Marzo del mismo año.

D. Justo Rodrigo y Ramos, el día 26 de dicho mes y año.

D. Benigno García González, D. Nicasio Pérez Blanco, D. Simeón Tejerina Fernández y D. Miguel Rodríguez Chaas, los cuatro posesionados de 1.000 pesetas con fecha 27 de Marzo de 1913.

D. Manuel Abella González, el 29 del propio mes y año.

D. Anacleto Martínez y Martí, el 1.º de Abril siguiente.

D. Félix Calavia García, el día 29 de Abril.

D. Antonio de Frías y Frías y D. Leopoldo Sánchez Escalada, el día 30 del repetido mes.

D. Mariano Cerneró Martínez, el día 1.º de Mayo siguiente.

D. Emilio Isla Sales y D. Simeón Narciso Cebrián, el día 2 del mismo mes de Mayo.

D. Jenaro Herrero Riero, D. Rogelio García Valcarce, D. Casto Alvarez Díez y D. Fermín Alvarez Díez, los cuatro posesionados el día 23 de Mayo de 1913.

D. Anacleto de Mateo Cabeza, posesionado el día 9 de Julio del mismo año.

Y por último, D. Esteban Sánchez Gómez, que deberá incluirse en concepto de sustituido.

2.º Que se corrijan los errores que no alteren la colocación en la escala de 1.100 de los siguientes Maestros:

D. Juan Molina García, número general 2.466, figurará con título de Maestro superior.

D. Modesto Costa García, número 2.608, con título normal, que es posterior del escalafón de que se trata.

D. Angel Navarro Causapé, número 3.146, con título superior.

D. Francisco Javier Fuset, número 3.250, con la nota en la casilla de observaciones de reválida superior, plan 1901.

D. José Fresnedo Victori, número 3.275, con título de superior y grado de Bachiller.

D. Pedro Jiménez Martínez, número

3.986, figurará con plenitud de derechos por haber ganado plaza en oposiciones restringidas.

D. Diego Carmona y Medina, número 4.116, Maestro del antiguo sueldo de 825 con derechos limitados, figurará con servicios en propiedad de 28-4-20, con arreglo al escalafón anterior de 1.º de Enero de 1914.

D. Honorato González Fernández, número 4.141, con título de superior.

D. Manuel Valdés Gualda, número 4.145, con título de superior, y en observaciones la nota de «Plan 1901».

D. Jesús Pérez Marín, número 4.193, figurará natural de Guadalajara.

D. Cipriano Rodríguez González, número 4.327, con título superior.

D. Juan de Dios Sotomayor, número 4.386, con título de Bachiller.

D. Anastasio Caparrós, número 4.430, con el título único de Maestro nacional.

D. Constantino Alvarez y García, número 4.443, con la fecha de nacimiento de 11-xi-1878.

D. Francisco Casares Gómez, número 4.475, y D. José Vilarrubla Piñana, número 4.547, con los apellidos ya enunciados.

D. Pablo de Miguel y Marcos, número 4.592, incluido en el párrafo 13 de la Real orden de 9 de Febrero de 1916, figurará con título superior, nacido en 29-vi-1883 y con servicios 8-5-12—2-6-15 en propiedad é interinos.

D. León Osés, número 4.600, con los títulos de Maestro nacional y Bachiller.

D. José García Belinchón, número 4.601, y D. José María Mir y Forasté, número 4.621, figurarán con títulos de superior y notas de Sobresaliente.

D. Felipe Molina y Gentil, número 4.672, con servicios interinos 3-7-13.

D. Adolfo Franco y Lillo, número 4.711, con título de superior y nota de sobresaliente, obtenido aquél con posterioridad al escalafón.

D. Sebastián Gallat Serra, número 4.718, con los apellidos rectificadas y en observaciones el grado de Bachiller.

D. Juan Monedero, número 4.796, con la nota en observaciones de «Plan 1901».

D. Pedro Francisco del Cerro Martínez, número 4.927, con los nombres dichos y servicios en propiedad 5-4-20.

D. Vicente López de Guereñú y Ugarte, con este último apellido, que es el segundo, y la nota en observaciones de «Reválida superior».

D. Domingo Beltrán Monje, número 4.988, con la localidad en que sirve que es Almaluez, y

D. Esteban Garrido Nieto, número 5.034, con los apellidos rectificadas en la forma expuesta.

3.º Que D. Juan Francisco Rodríguez y Rodríguez, número 1.140 de su categoría, y actual Profesor de la Escuela Normal de Salamanca, figure como excedente.

4.º Que D. Constancio Cortes Agustín, número general 3.621, reingresado en la escala de su clase, se le clasifique de nuevo abonándole el tiempo anterior á la posesión en 1.º de Enero de 1912 y posterior al cumplimiento de la pena que le fué impuesta, ó sean cuatro meses y ocho días, de acuerdo con el precedente establecido por la Real orden de 8 de Enero de 1913.

5.º Que D. Buenaventura Canal y Cabó figure con el número 4.206, que es el que le corresponde con arreglo á la Real orden de 25 de Abril último (1916), y sea baja en el 4.811, consignándole además la fecha de nacimiento 7-x-1873.

6.º Que D. Benito Eusebio Fairen Entlo, número general 4.885, reingresado en el escalafón, figure con 1-5-11 en la categoría de 1.100, y 14-3-15 en propiedad, clasificándole nuevamente.

7.º Que se clasifique de nuevo á los Maestros:

D. José González Fernández, número general 4.814.

D. José María Rodríguez Fernández, número 4.950.

D. Antonio Anechina Martín, número 4.953.

D. Miguel Sánchez Jimena, número 5.011.

D. Juan Meseguer Presculí, número 5.041.

D. Emilio Ejarque Urgel, número 5.021.

D. Manuel Cheliz Bernal, número 5.037, y

D. Cándido González Badillo, número 4.983; todos los cuales figuran por primera vez en el escalafón, con arreglo á las fechas en que se posesionaron de la anterior categoría de 1.000 pesetas, á saber:

1.º de Abril de 1913, el primero.

15 de Febrero de 1914, el segundo.

16 de Febrero de 1914, el tercero.

19 de Marzo de 1914, el cuarto.

24 de Marzo de 1914, el quinto y sexto

27 de Marzo de 1914, el séptimo, y

1.º de Mayo de 1914 el octavo; y que al propio tiempo se corrija el apellido del primero y el cómputo de sus servicios en propiedad que son 12-4-».

Que se consigne al segundo, Sr. Rodríguez Fernández, los títulos de Superior y de Bachiller y los servicios en la categoría y en propiedad de »9-» y 3-6-29.

Que se rectifique al tercero, Sr. Anechina, la fecha de nacimiento, que ha de ser la de 5-xi-1861, y el nombre del pueblo en que sirve, que es Mara.

Que se corrija el segundo apellido del Sr. Sánchez Jimena, los servicios interinos que son 2-9-28 y el pueblo en que sirve, que es Villarrobledo.

Que se rectifique el nombre de D. Juan Meseguer y sus servicios en propiedad, que son »9-7.

Que se consignent como servicios interinos á D. Emilio Ejarque, 3-2-9.

Que se consignent á D. Manuel Cheliz, 5-7-21 de servicios interinos, y



Por último, que se corrija el segundo apellido de D. Cándido González Badillo, la fecha de nacimiento que es 3-x-1886, los servicios de »-9-»—3-7-23 y 1-4-15, el punto donde presta sus servicios que es Medina de las Torres, y en la casilla de observaciones las notas de «Reválida superior» y «Grado de Bachiller».

8.º Que D. Antonio Tois Bernal, número general 3.894; D. Angel López Bara, número 4.909; D. Manuel Olivares Muñoz, número 4.921; D. José María Molina Núñez, número 5.004, y D. Simeón Juan Martínez, número 5.025, y los que en su caso se encuentren, figuren en el próximo escalafón de 1.º de Enero de 1917, antes que los Maestros procedentes del antiguo sueldo de 625 pesetas con derechos limitados, ascendidos á 1.100 por sobra de vacantes, mediante corrida de escalas en virtud de las Reales órdenes de 15 de Diciembre de 1913 y de 13 de Marzo de 1914, toda vez que en la orden aclaratoria de 16 de Marzo de 1914, transcrita en la Real orden de 15 de Mayo último, se previno á los Maestros de la indicada procedencia que figurarían «detrás siempre de todos los que han ingresado ó ingresen por oposición, hasta tanto ganen plaza en oposiciones restringidas», debiendo, en su consecuencia, formar detrás de los Maestros de oposición aquellos otros que en la misma escala de 1.100 pesetas figuran hoy con 1-»-12 en la categoría y limitación de derechos.

Que al mismo tiempo se corrija la fecha de nacimiento del Sr. Rois, que es la de 28-11-1867 y se le quite la nota de derechos limitados.

Que se corrija el segundo apellido de D. Angel López Bara, y que independientemente de la preferencia dicha sobre los antiguos Maestros de 625 con derechos limitados, y teniendo en cuenta que forma por primera vez en el escalafón de que se trata y figura antes que D. Angel Jiménez Olivés, número general 4.908, por contar mayor tiempo de servicios y número anterior en el folleto de escalafón impreso de 1912, correspondiente á la entonces décima categoría; y

Por último, que á D. Manuel Olivares se le consigne un día más de servicios en propiedad y se desestime su pretensión de figurar delante de los antiguos de 825.

9.º Que se desestimen las reclamaciones de los siguientes Maestros:

Las de D. Alberto Casas Campos, número general 4.170; D. Angel Santos Vila, número 4.257; D. Desiderio Varela Alvarillos, número 4.289; D. Antonio Carmona Pérez, número 4.413; D. Julián Rivas Aguirre, número 4.577; D. Francisco Adrados Herrero, número 4.608, y D. Félix Pavón Rojo, número 4.620, porque los antiguos Maestros de 825 pesetas á quienes se refieren y delante de los cuales pretenden figurar, ascendieron á 1.100 por reforma de sueldos y porque contrariamente á lo que suponen los reclamantes, su caso no es el determinado en la

Orden de la Dirección General de 16 de Marzo de 1914, transcrita en la Real orden de 15 de Mayo del corriente año, sin perjuicio de corregir la fecha de nacimiento de los señores Carmona Pérez y Santos Vila, que son las de 19-3-1887 y 9-7-1891, respectivamente, y agregar el título de Bachiller al Sr. Rivas Aguirre, y la nota de sobresaliente al Sr. Carmona.

La segunda reclamación, de D. Félix Pavón Rojo, que tiene, como ya se ha dicho, el número general 4.620, porque debe atenderse á lo resuelto con motivo de las reclamaciones que produjo contra el anterior escalafón por Reales órdenes de 9 de Febrero último (GACETA de 28 de Marzo, *Boletín Oficial* número 27, y de 5 de Agosto, GACETA del día 15; *Boletín Oficial* núm. 67, pág. 14), toda vez que ha dejado transcurrir el plazo legal para entablar recurso contencioso, y que aun en el supuesto de que hubiera lugar á atender sus varias reclamaciones, la Administración no puede volver sobre sus acuerdos, según, entre otras sentencias, la que lleva fecha 22 de Mayo próximo pasado, Real orden de 5 de Agosto; *Boletín Oficial* número 67.

La de D. Luciano Vázquez Saselle, número general 4.036, porque la legislación del escalafón no autoriza el cómputo del tiempo servido sin título profesional y porque debe atenderse á lo dispuesto, con motivo de su anterior instancia, en la Real orden ya citada de 9 de Febrero, sin perjuicio de rectificar la fecha en que nació, que es la de 30-1-1875.

La de D. Carlos Díez Lozano, número 4.355, porque debe atenderse á lo expresado en el párrafo noveno del número 29 de la repetida Real orden de 9 de Febrero, y á lo dicho en el caso del señor Pavón.

La de D. Juan García Niebla, número 3.697, porque está bien colocado con plenitud de derechos, entre los antiguos Maestros de su misma procedencia de 825 pesetas, ascendidos á 1.100 por reforma de sueldos.

La de D. Emilio Fernández Cabeza, número general 4.810, por no haber justificado su derecho en tiempo oportuno al producir su anterior reclamación, desestimada por la precitada Real orden de 9 de Febrero.

La de D. Pedro Juan Ivorra Gadea, número 4.634, porque, como confiesa el propio interesado, no hizo constar en tiempo y forma la nota que hoy alega para mejorar de puesto en el escalafón, y porque, de otra parte, carecía de título profesional para hacer valer dicha nota.

La de D. Inocencio Muñiz de Ponga, número 4.445, porque está bien colocado entre los posesionados de 1.000 pesetas en 31 de Marzo de 1913, indicados en el número 12 de la Real orden de 9 de Febrero, sin perjuicio de agregarle el título superior y consignarle los siguientes servicios, 1-»-12—1-9-1—3-3-11.

La de D. Juan Navarra Busanya, nú-

ro 4.500, por guardar en este escalafón el mismo orden que en el anterior, contra el que no reclamó.

Las de D. Felipe Sotelo Doldán, número 4.120; D. Constantino Ibáñez Rojo, número 4.438, y D. Benito Brugué Biera, número 4.436, porque figuran con los mismos servicios que en el escalafón anterior, contra el cual tampoco reclamaron.

La de D. Norberto Santa María, número 4.159, porque no alegó en tiempo y forma al publicarse el anterior escalafón provisional, en el que ya figuraba lo que ahora aduce.

La de D. Salvador Manjón Carbajo, número 4.045, procedente del antiguo sueldo de 825 pesetas, con derechos limitados, porque ya se subsanó el error de hecho que interesaba con motivo del escalafón anterior por la Real orden de 9 de Febrero, omitida por el reclamante, y porque ni entonces ni ahora procede la mejora de puesto que pretende.

La de D. Pedro Solana y Díaz, número 2.513, por haberse atendido el error de hecho por Real orden de 9 de Febrero, sin que procediera la mejora de puesto por figurar con arreglo á los escalafones anteriores.

La de D. Bonifacio Huerta Argiles, número 1.805, por estar declarado que una sola sentencia no es fuente de derechos, y porque las varias disposiciones del escalafón que le conciernen establecen la pérdida de categoría al pasar á la inferior fuera de concurso.

Las de D. José Míguez González, número 3.851; D. José González Delgado, número 4.148; D. Pedro Méndez Rodríguez, número 4.495, y D. Francisco Domingo Egido, número 4.816, por referirse á escalafones anteriores declarados firmes y definitivos.

Y por último, las de D. Pedro Mayor y Berceuelo, D. Manuel Torrello Andrada y D. Francisco Jimeno Palomar, porque ni los interesados en sus instancias ni los Jefes de las Secciones respectivas al cursarlos consignan los números del escalafón, contraviniendo lo establecido en varias disposiciones.

10. Que se llame la atención del Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de la Coruña por su escaso celo en el servicio, ya que ni una sola de las numerosas reclamaciones de dicha provincia viene informada por el citado funcionario.»

Y conformándose S. M. el REY (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se proponen.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 4 de Enero de 1917.

BUREAU.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: La Comisión organizadora del escalafón general del Magisterio, ha emitido el siguiente dictamen:

«Vistas las reclamaciones presentadas contra el escalafón provisional cerrado en 31 de Diciembre de 1914, por lo que respecta á la décima categoría del de Maestros:

Resultando que D. Manuel Brunet Escoté solicita se haga constar que posee el título de Maestro superior, con arreglo al plan de 17 de Agosto de 1901; que don Agapito Pérez y Díaz, solicita que se haga constar que posee el de Maestro superior; que D. Julio Sánchez de la Fuente, solicita lo mismo que el anterior; que D. Florencio Jiménez Martín, número 1.252, advierte que equivocadamente se consigna que ha nacido el año 1881 en vez del de 1884, y se le atribuyen tres años, once meses y dieciocho días de servicios en propiedad en vez de los mismos años y meses y ocho días, así como que aparece el nombre del pueblo en que sirve Camó Medina en vez de Carpio Mediánero, que es en el que presta sus servicios; que D. Manuel Antonio López Fernández y D. José Rodríguez y Novell, solicitan se haga constar que poseen título de Maestro superior; D. José Domingo Agudo y González, pide lo mismo respecto al de Maestro de Primera enseñanza, con arreglo al vigente plan de estudios.

Que D. Julio Sequí y Martínez, número 986 de la categoría, solicita se rectifiquen su primer apellido que es Sequí en vez de Seguí, la fecha de su nacimiento que es 12-4-1872, en vez de 12-5-1872, y el pueblo en que servía que es Yémeda en vez de Jeimeda.

Que D. Germán Salvador Luis, número 1.159 de la categoría, solicita se rectifique su segundo apellido que es Luis y no Ruiz, como aparece equivocadamente.

Que D. Mariano Molino Marijuán, número 794, solicita se haga constar que posee el título de Maestro superior, y que se rectifique el año de su nacimiento, haciendo constar que fué el de 1867 en vez de 1877, y que el pueblo donde servía es el de Chilches en vez de Chelches.

Que D. Francisco Carmona Rael, número 1.109 de la categoría, pide se rectifique su segundo apellido, que es Rael y no Real, como equivocadamente aparece, y que se haga constar su fecha de nacimiento, que es la de 12 de Agosto de 1892.

Que D. Filomeno Grande Armenteros, número 1.055 de la categoría, advierte que no es Larrodijo sino Larrodrijo, el pueblo en que sirve:

Resultando que D. Froilán Alonso Melón, Maestro de la Escuela Nacional de Corbillos de los Oteros (León), con título elemental, que después de haber servido durante el año dos meses y catorce días

como Maestro interino de varias Escuelas, tomó posesión en 1.º de Junio de 1914 de la que actualmente desempeña, para la que fué nombrado en virtud de oposición verificada en turno libre, solicita su inclusión en el escalafón.

Resultando que D. Martín Cuadrado Campo, Maestro nacional de la Escuela de La Peña (Salamanca), con título elemental, que después de haber servido durante doce años y dos meses Escuelas de concurso único, tomó posesión en 1.º de Agosto de 1914 del sueldo de 1.000 pesetas, que obtuvo en virtud de oposiciones restringidas.

Que D. Justo Regalado Pérez, Maestro de la Escuela nacional de Alameda, con título superior, que después de haber servido durante once años, diez meses y veintisiete días Escuelas de concurso único, tomó posesión en 1.º de Agosto de 1914 del sueldo de 1.000 pesetas, que obtuvo en oposiciones restringidas.

Que D. Emeterio Cabrero, Maestro elemental, titular de la Escuela nacional de Nava de Sotrobal (Salamanca), que después de haber servido durante diez años, dos meses y dieciséis días Escuelas de concurso único, tomó posesión en 1.º de Agosto de 1914 del sueldo de 1.000 pesetas, que obtuvo en oposiciones restringidas.

Que D. Francisco de la Gándara Fraile, Maestro elemental, titular de la Escuela nacional de Castillejo de Azaba (Salamanca), que después de haber servido durante seis años, un mes y veintidós días Escuelas de concurso único, tomó posesión en 1.º de Agosto de 1914 del sueldo de 1.000 pesetas, que obtuvo en virtud de oposiciones restringidas.

Que D. Luis Pérez Lorenzo, Maestro elemental, titular de la Escuela nacional de Monforte (Salamanca), que después de haber servido durante once años, dos meses y ocho días Escuelas de concurso único, tomó posesión en 1.º de Agosto de 1914 del sueldo de 1.000 pesetas, que obtuvo en virtud de oposiciones restringidas.

Que D. Juan Hermógenes y Vicente Lázaro, Maestro superior titular de la Escuela Nacional de Barreras (Salamanca), que después de haber servido durante siete meses y dos días interinamente una Escuela y durante tres años, ocho meses y siete días Escuelas de concurso único, tomó posesión en 12 de Agosto de 1914 del sueldo de 1.000 pesetas, que obtuvo en virtud de oposiciones restringidas.

Que D. Vicente Valle Sánchez, Maestro elemental y titular de la Escuela nacional de Navacarros (Salamanca), que después de haber servido como interino durante seis meses y dieciséis días y durante treinta y un años, seis meses y veintiocho días Escuelas de concurso único, tomó posesión en 1.º de Agosto de 1914 del sueldo de 1.000 pesetas, que obtuvo

Que D. Cesáreo Pardal Vicente, Maestro superior, que después de haber servido interinamente diversas Escuelas durante cuatro años, nueve meses y veintidós días, y durante tres años, un mes y veintisiete días Escuelas de concurso único, tomó posesión en 1.º de Agosto de 1914 del sueldo de 1.000 pesetas.

Todos los cuales solicitan su inclusión en el escalafón:

Resultando que D. Fidel Luján y Escoté, D. Manuel López Casado, D. Manuel Brunet Escoté, D. Martín Cuadrado Campo, D. Francisco Jiménez Pablo, D. José Palacios y Fernández, D. Ramón Pech González, D. Antonio Palma del Pozo, D. Hermógenes B. Perrino Rodríguez, D. Vicente Valle Sánchez, D. Andrés Hernández Vicente, D. Rosendo Izquierdo López, D. Jesús López Martínez, D. Carlos Lisbona de Liébana, D. Emilio Solera Valenciano, D. Venancio Fontao Fernández, D. Zacarías Rodríguez y Villaseñor, D. Baltasar Cruz y Marcos, D. Germán Salvador Luis, D. Juan Mir Arderius, D. Francisco Carmona Rael, D. Avelino Díaz y García, D. Manuel Alonso Herrán y D. Aurelio Corrales Gallo, que habiendo obtenido en virtud de oposición el sueldo de 1.000 pesetas, solicitan ser antepuestos á los que en 19 de Agosto de 1915 no tenían á su favor esta circunstancia, petición que fundan en lo resuelto por Real orden de 15 de Mayo último en favor de D. Julio Saldaña y otros:

Resultando que D. Remigio Cea Plateiro solicita que se haga desaparecer la nota de derechos limitados que tiene en el escalafón por haber sido aprobado con el número 19 de la lista de mérito relativa entre 176 opositores, en las celebradas en Valladolid durante los meses de Mayo y Junio de 1915, según acredita con la oportuna certificación:

Resultando que D. Agapito Pérez Díaz, número 1.195 de la categoría, solicita que se le anteponga á los que ocupan los números 1.190 á 1.194, por haber servido el reclamante interinamente Escuelas durante tres años, seis meses y veinticinco días, y estar en posesión del título de Maestro superior, circunstancias que acredita con la hoja de servicios:

Resultando que D. Nicolás Fernández López, número 1.148 de la categoría, manifiesta que se han omitido en el escalafón los once meses y veintitrés días que tiene de servicios interinos, razón por la cual debe figurar en el número 1.125:

Resultando que D. Manuel T. Caparrós González, número 1.080 de la categoría, reclama contra el hecho de haber sido pospuesto á D. Antonio Palma, número 1.076, que aunque es Maestro superior, como el reclamante, es más joven que éste, á D. Francisco Lara, número 1.077, y D. Abelardo Pérez, que no tienen más que el título Elemental:

Resultando que D. Jerónimo González Álvarez, número 1.149 de la categoría,

manifiesta que cree que debe corresponderle el número 1.128, puesto que tiene seis meses y diez días de servicios interinos que ni se le han consignado ni se le han tenido en cuenta, los cuales acredita en su hoja de servicios que acompaña:

Resultando que D. Nicolás Calvo Rodríguez, número 5.751 general, reclama contra el hecho de figurar en tal lugar del escalafón, lo que atribuye á que se le han computado como interinos cuatro años, dos meses y veinticuatro días, por haber sido expedido el título de Maestro superior que posee en 8 de Marzo de 1890, siendo así que desde el 23 de Diciembre de 1884 poseía el de Elemental, como demuestra con certificación que acompaña, por lo cual deben tenerse como en propiedad todos los servicios prestados desde 14 de Diciembre de 1885:

Resultando que D. Enrique Camporro, que después de haber servido Escuelas de concurso único fué ascendido en 1.º de Agosto de 1915 al sueldo de 1.000 pesetas, reclama contra su exclusión del escalafón provisional, en el que cree tener derecho á figurar, por haberse reconocido por la orden de 17 de Abril de 1910 como en propiedad los servicios que prestó como sustituto:

Resultando que D. José María Morales Bautista, Maestro de la Escuela nacional de Reina (Badajoz), número 5.369 general, que contando con un año y nueve meses en el sueldo de 1.000 pesetas, y veintinueve años, cinco meses y dieciocho días de servicios en propiedad al cerrarse el escalafón de 1914, se cree postergado á los que ocupan los números 5.330, que tenía en aquella fecha veintisiete años, nueve meses y tres días; 5.334, con veintisiete años, ocho meses y tres días; 5.338, con veintinueve años y once días; 5.339, con veintiocho años, siete meses y un día; 5.343, con dos años, un mes y nueve días; 5.344, con veintisiete años, diez meses y ocho días; 5.346, con veintisiete años y seis meses; 5.349, con veintinueve años y dos meses; 5.354, con veintisiete años, nueve meses y veintidós días; 5.355, con veintisiete años, cuatro meses y veintidós días; 5.356, con veintisiete años, cuatro meses y quince días; 5.358, con veintisiete años, cuatro meses y trece días; 5.359, con los mismos servicios que el anterior; 5.360, con veintisiete años, seis meses y veinticuatro días; 5.365, con veintiocho años, tres meses y veintiséis días, y 5.366, con veintiocho años y veinte días, y solicita se le anteponga á todos ellos:

Resultando que D. Manuel Faustino de San Francisco Martín, número 1.065 de la categoría, con siete meses y veintidós días en la categoría, por haber tomado posesión del sueldo de 1.000 pesetas, que obtuvo en virtud de oposición el 11 de Mayo de 1914, solicita se corrija el error del escalafón provisional, que le atribuye solamente siete meses y diecinueve días,

y que se le coloque con arreglo á dicho tiempo de servicios:

Resultando que D. Plácido Santiago Benito y Mateos, número 566 de la categoría, Maestro elemental con título desde 5 de Septiembre de 1881, y con certificado de aptitud desde 6 de Julio de 1874, que después de haber servido durante treinta y nueve años, cuatro meses y seis días Escuelas de 625 pesetas y menos, ascendió en 10 de Julio de 1914 al sueldo de 1.000 pesetas, con efectos desde 1.º de Abril anterior, contando en 31 de Diciembre de este último citado año treinta y nueve años, nueve meses y veintisiete días de servicios en propiedad. Manifiesta que á pesar de haberse reconocido por Real orden de 15 de Julio de 1913 como servido en propiedad todo el tiempo que llevaba sirviendo, aparece en el escalafón provisional con nueve años, nueve meses y veinte días menos, por lo que solicita se corrija este error y se le coloque en el lugar que con arreglo á la totalidad de servicios le corresponde:

Resultando que D. Mariano Molino Marrijuán, número 794 de la categoría, además de las rectificaciones arriba extractadas, solicita que se haga constar que sirvió como interino un año, nueve meses y cinco días, y que en consideración á que cuenta con veintidós años, siete meses y seis días de servicios en propiedad, se le anteponga á D. Julio Guerra, número 793 de la misma categoría, que sólo cuenta trece años, once meses y veinte días:

Resultando que D. Filomeno Grande Armenteros, número 1.055 de la categoría, solicita ser antepuesto á los números 1.041 á 1.054, pues habiendo tomado posesión en 8 de Mayo de 1914 del sueldo de 1.000 pesetas, contaba en 31 de Diciembre de dicho año siete meses y veintitrés días en vez de siete meses y veintidós días, como se consigna en el escalafón provisional, y le corresponde número anterior á los de los citados, que sólo cuentan siete meses y veintidós días:

Resultando que D. Benito Sanjuán Cenizo, Maestro elemental, titular de la Escuela nacional de Robliza de Cojos (Salamanca), solicita ser incluido en la décima categoría del escalafón por tener el sueldo de 1.000 pesetas en 31 de Diciembre de 1914, como demuestra con su hoja de servicios, en la que acredita que después de haber prestado cinco años, diez meses y seis días de servicios interinos y en propiedad desde 10 de Julio de 1913, tomó posesión en 1.º de Agosto de 1914 del sueldo de 1.000 pesetas, que había obtenido por oposición restringida:

Resultando que D. Antonio Hernández Terradillos solicita ser incluido en el escalafón en la categoría de 1.000 pesetas por haber ascendido á este sueldo desde el de 625 en 1.º de Abril de 1914:

Resultando que D. José Mulet Borrell,

número 6.100 general y 999 de la categoría, reclama contra la colocación en dichos números, y computación de ocho meses en la categoría, por entender que estando en el servicio militar al ser nombrado en virtud de oposición para el sueldo de 1.000 pesetas, se le debe computar la posesión desde el día siguiente al de la fecha del «cumplase» de su título administrativo, que fué la de 28 de Abril de 1914, contando, por lo tanto, el 31 de Diciembre del mismo año, ocho meses y dos días en la categoría:

Resultando que D. José Agudo González y D. Isidro Carcasona Cot, solicitan que se haga constar en el escalafón que se está rectificando, que poseen el título de Maestro superior que les ha sido expedido, al primero en 26 de Mayo de 1916 y al segundo en 28 de Octubre de 1915:

Resultando que D. Manuel Alonso Herrán, número 1.033 de la categoría, hace observar que en las casillas correspondientes se ha omitido que es natural de Palencia, que tiene el título de Perito electricista y los grados de Bachiller y Perito mercantil:

Resultando que D. Benjamín Santos Borrego, Maestro de la Escuela Nacional de Gajate (Salamanca), manifiesta que habiéndose posesionado de dicho cargo, que obtuvo en oposición libre, el 8 de Mayo de 1914, no deben contársele en la categoría ocho meses y veintidós días, como se consigna en el escalafón provisional, sino ocho meses y veinticuatro días, y, que, por tanto, debe colocársele en el número 1.024 de la categoría, es decir, un lugar anterior á D. Quintín de Castro, que teniendo el mismo tiempo de servicios no posee el título superior como el exponente:

Resultando que D. Juan Manuel Castillo Jaenes, número 6.204 general y 1.103 de la categoría, manifiesta que cree debe ocupar el número 6.200 general, por ser Maestro superior y tener prestados tres años, diez meses y veintiocho días de servicios interinos, en tanto que el que hoy ocupa el número 6.200 es solamente Maestro elemental, y los que ocupan los números 6.201, 6.202 y 6.203 tuvieron en las oposiciones por las que todos ellos fueron nombrados, lugares de propuesta posteriores al reclamante y ninguno de ellos ha prestado servicios interinos:

Considerando que son ciertos y están debidamente acreditados los hechos mencionados en el Resultando primero y los alegados por D. Manuel Alonso Herrán, por lo que precede hacer las correcciones y salvar las omisiones á que en el mismo se hace referencia:

Considerando que solamente por error material han dejado de ser incluidos en el escalafón provisional en la décima categoría D. Benito Sanjuán Canizo, D. Antonio Hernández Terradillos, D. Froilán Alonso Melón y D. Martín Cuadrado

Campos y los demás mencionados en el Resultando tercero, todos los cuales, por estar sirviendo en 31 de Diciembre de 1914 Escuelas nacionales y disfrutar en dicha fecha el sueldo de 1.000 pesetas, tenían derecho á figurar en ella:

Considerando respecto á D. Fidel Luján y los demás citados en el Resultando cuarto, que sin prejuzgar el derecho que en su día pueda asistirles, así como á los que en su caso se encuentren, de ascender por corridas de escala con anterioridad á los que en 19 de Agosto de 1915 no habían obtenido el sueldo de 1.000 pesetas por oposición, siendo posterior el Real decreto de dicha fecha á la de 31 de Diciembre de 1914, en que está cerrado el escalafón cuya rectificación es objeto de estas reclamaciones, no es posible tenerlo en cuenta, sin ninguna otra disposición posterior:

Considerando que asimismo son posteriores al cierre del escalafón de 1914 los hechos alegados por D. Remigio Cea Platero, D. José Agudo y D. Isidro Carcasona, sin perjuicio de que se tengan en cuenta en los escalafones que de años sucesivos se formen, no cabe hacer las rectificaciones pedidas en el de 1914, que nos ocupa:

Considerando que contando D. Agapito Pérez Díaz el mismo tiempo de servicios en la categoría y en propiedad que los que ocupan en el escalafón provisional los números 1.190 á 1.194, y contando mayor tiempo de servicios interinos que ellos debe ser antepuesto, y que por igual razón deben ser antepuestos D. Nicolás Fernández López al que ocupa el número 1.125, y D. Jerónimo González Alvarez, al que ocupa el 1.128:

Considerando que los que ocupan los números 1.076 y 1.077 de la misma categoría, están colocados con anterioridad á D. Manuel T. Caparrós, porque contando el mismo tiempo de servicios en la categoría y en propiedad, han prestado mayor tiempo de servicios como interinos, circunstancia que es de preferencia á la de la edad y superioridad de título alegada por el reclamante, según se determina en el artículo 4.º del Real decreto de 7 de Enero de 1910:

Considerando que por haber ascendido D. José María Morales al sueldo de 1.000 pesetas en virtud de las disposiciones del Real decreto de 14 de Marzo de 1913, conserva en relación á sus compañeros, contra cuya anteposición protesta, el mismo lugar que ocupaba en el escalafón de 1912, declarado firme, y que por tener el carácter de cosa juzgada no puede volverse á estudiar:

Considerando que solamente por un error material de hecho se han consignado los cuatro años, dos meses y veinticuatro días que D. Nicolás Calvo Rodríguez prestó en propiedad y en posesión del título de Maestro elemental desde el 14 de Diciembre de 1885:

Considerando que D. Enrique Camporro ascendió al sueldo de 1.000 pesetas con posterioridad al cierre del escalafón provisional, por lo que no cabe que esté incluido en él:

Considerando que en el párrafo tercero de la Real orden de 15 de Julio de 1913, citada par el Sr. Benito en su instancia, se dispone, en efecto, que se consignen en el escalafón los servicios por él y por otros prestados, *pero sin que por eso varíe el orden en que figuran* en el folleto de las antiguas categorías de 825 pesetas con derechos limitados y 625 pesetas, caso en el cual se encuentra también el Sr. Molina Marijuán:

Considerando que de conformidad con lo resuelto por Real orden de 24 de Abril de 1913, D. José Mulet tiene derecho á que se le considere posesionado del sueldo y categoría de 1.000 pesetas desde el día siguiente al de la fecha del «cómputo», puesto en su título administrativo:

Considerando que siendo ciertas y habiéndose acreditado á su tiempo y en debida forma las fechas de posesión de don Manuel Faustino de San Francisco, el señor Grande Armenteros y D. Benjamín Santos, solamente obedece á un error material el cómputo del tiempo de servicios y la colocación en que aparecen en el escalafón:

Considerando que contando D. Juan Manuel Castillo Joanes el mismo tiempo de servicios en la categoría y en propiedad que los que figuran en los números 6.201, 6.202 y 6.203, pero habiendo prestado como interino tres años, diez meses y veintitrés días de servicios, le corresponde ser antepuesto á ellos;

La Comisión propone:

1.º Que se rectifiquen los errores y omisiones á que se refiere el Resultando primero.

2.º Que se incluyan en la categoría décima del escalafón y en el lugar que á cada uno corresponda, á D. Benito Sanjuán, á D. Antonio Hernández Terradillos y á los mencionados en los Resultandos tercero y cuarto.

3.º Que D. Nicolás Fernández López pase á ocupar el número anterior á don Angel Martínez Alonso, haciéndose constar que ha servido once meses y veintitrés días como interino.

4.º Que D. Agapito Pérez Díaz pase á ocupar número anterior á D. Camilo Veiga Fernández, haciendo constar que es Maestro superior y que ha prestado tres años, seis meses y veinticinco días de interino.

5.º Que D. Jerónimo González Alvarez, pase á ocupar el número anterior á D. Enrique García Rodríguez, haciéndose constar los seis meses y diez días de servicios interinos que prestó.

6.º Que D. Nicolás Calvo Rodríguez, pase á ocupar el lugar que por la totalidad de sus servicios le corresponde.

7.º Que se haga la rectificación del

tiempo de servicios prestados por don Plácido Santiago Benito, pero sin que varíe el lugar que ocupa en el escalafón provisional.

8.º Que D. Manuel Faustino de San Francisco sea colocado inmediatamente después de D. Isafas Rodríguez Sánchez, que ocupa el número 6.160 en el escalafón provisional.

9.º Que el Sr. Grande Armenteros, sea colocado inmediatamente después de don Inocencio Aguirre, que ocupa el número 6.139.

10. Que se coloque á D. Benjamín Santos Borrego, inmediatamente después de D. Jesús Varona, número 6.137.

11. Que se coloque á D. Juan Manuel Castillo, inmediatamente después de don Cándido Gordón, número 6.200.

12. Que se consignen á D. José Mulet ocho meses y dos días en la categoría, en vez de ocho meses con que ahora figura, y se le coloque en el lugar que con arreglo á tal cómputo le corresponde; y

13. Que se desestimen las demás instancias por improcedentes.»

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido disponer como en el mismo se propone.

Lo que de Real orden digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 8 de Enero de 1917.

BURELL.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar Secretario general del Patronato de Anormales á D. Cristóbal de Castro.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 22 de Diciembre de 1916.

BURELL.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Señor Rector de la Universidad Central. Señor Presidente del Patronato de Anormales.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar Secretario general del Patronato de Sordomudos y de Ciegos á D. Cristóbal de Castro.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 22 de Diciembre de 1916.

BURELL.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Señor Rector de la Universidad Central. Señor Presidente del Patronato de Sordomudos y de Ciegos.

## MINISTERIO DE FOMENTO

## REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Con motivo de las autorizaciones otorgadas al principio del año próximo pasado en varias provincias para ejecutar por Administración obras nuevas de carreteras, algunas Jefaturas de Obras Públicas elevaron á la Dirección General observaciones sobre inconvenientes hallados en la aplicación á este servicio de lo dispuesto en la Real orden de 7 de Octubre de 1914, que modificó ciertos preceptos de la vigente Instrucción para el abono de indemnizaciones y distribución de personal en los servicios indicados.

Obedeciendo razonablemente dichas observaciones á la práctica en la aplicación de la citada Real orden en el transcurso de tiempo que lleva en vigor, consideró pertinente la Dirección General de Obras Públicas pedir á todas las Jefaturas su parecer en relación á las ventajas ó inconvenientes que pudiera tener la aplicación de la repetida Real orden, sobre todo en el extremo que se refiere á la mayor vigilancia de las obras nuevas de carreteras ejecutadas por Administración.

Resultado de esta información ha sido la casi unánime propuesta de la necesidad de afectar á estas obras para su mayor vigilancia y escrupulosa dirección de personal de Ayudantes y Sobrestantes, cuya distinta misión está perfectamente definida, y cuya cooperación se precisa, ya que en general no puede disponerse de personal de verdaderos Capataces de obra que, con residencia en ellas, pudieran suplir la falta de algunos de los funcionarios citados.

Esta falta de mayor vigilancia en la obra ha llevado consigo, como consecuencia, la necesidad de mayor número de visitas para el personal que á estas obras asignaba, marcando un mínimo la citada Real orden, y por consecuencia, se ha venido á demostrar que en general, los gastos de inspección y vigilancia de obra no han sido menores que los que corresponden á los que por tanto alzado mensual consigna la vigente Instrucción de indemnizaciones.

La práctica, pues, de las disposiciones consignadas en la citada Real orden para el cobro de indemnizaciones que con carácter de dietas y remuneración de gastos de viaje en visitas asigna para las obras por Administración, no ha dado en definitiva el resultado que se esperaba, ni en la más completa y adecuada vigilancia de las obras ni en la economía para el Estado en la mayor parte de los casos.

Pero el sistema de percepción de estas indemnizaciones por tanto fijo mensual que modificó la citada Real orden, tiene el gran inconveniente de que siguiendo

las obras por Administración en general una marcha lenta, por ser casi siempre pequeño el importe de las consignaciones asignadas, puede darse el caso que por este motivo ó por otros varios ascienda el importe de estas indemnizaciones á cantidad manifiestamente desproporcionada con el de la obra ejecutada.

Este inconveniente, en proporción mayor ó menor, también puede dejarse sentir en el sistema de cobros por salidas siempre, que como ocurrirá se hagan las salidas que como *mínimum* fija para cada mes la citada Real orden. Y aun en estos casos pudiera hasta resultar una ventaja para el sistema de tanto fijo, pues existirá cierta compensación cuando las obras marchen con gran desarrollo, mientras que con el pago por salidas debe aumentarse por aumentar éstas cuando las obras adquieran gran actividad.

Resultará, por tanto, más equitativa y conveniente para el Estado fijar una indemnización para este género de obras proporcional al valor de la que en cada mes se ejecute; pero siempre fijando un límite máximo para estas remuneraciones que puede ser el que determina en el apartado C del artículo 3.º del capítulo 1.º de la vigente Instrucción de indemnizaciones para el personal facultativo de Obras Públicas,

En su consecuencia,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º La dirección y vigilancia de las obras nuevas de carreteras que se ejecuten por el sistema de Administración, estarán á cargo, en todos los casos, á más del Ingeniero Jefe ó Ingeniero Subalterno, de un Ayudante y un Sobrestante.

2.º Este personal cobrará por dietas y remuneraciones de gastos de viaje, una cantidad que mensualmente estará determinada por el 5 por 100 de la que por ejecución de obra se justifique; no pudiendo exceder en ningún caso de 300 pesetas mensuales la que se cobre por este concepto, y para todo el personal afecto á cada una de las obras á su cargo.

3.º La distribución de este máximo se hará con los mismos tipos marcados en el apartado C) del artículo 3.º, capítulo 1.º de la vigente Instrucción de indemnizaciones al personal facultativo de Obras Públicas, y en igual relación, la que corresponda á mensualidades que no lleguen á dicho máximo.

4.º En caso de residencia eventual á pie de obra, se percibirán las dietas que para estos casos señala el apartado F) del artículo 3.º, capítulo 1.º de dicha Instrucción, excepto para el Sobrestante, que cobrará ocho pesetas en vez de las seis que allí se señala para estos funcionarios.

5.º Quedan sin efecto, en cuanto se relaciona con estos servicios, la Real orden de 7 de Octubre de 1914, y lo que en

caso concreto se oponga á lo dispuesto en ésta, en la vigente Instrucción de indemnizaciones al personal facultativo de Obras Públicas.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 25 de Enero de 1917.

GASSET.

Señor Director general de Obras Públicas.

Ilmo. Sr.: Resultando vacante la plaza de Verificador de contadores de electricidad de la provincia de Sevilla, por fallecimiento de D. Antonio Sandarán Agues:

Vistas las Instrucciones reglamentarias que rigen esta clase de verificación, de 7 de Octubre de 1904, modificadas por Reales decretos de 8 de Junio de 1906, 25 de Octubre de 1907 y 8 de Mayo de 1908:

Considerando que según el artículo 4.º el referido cargo de Verificador ha de proveerse por concurso,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se anuncie en la GACETA DE MADRID el concurso para la provisión de la plaza de Verificador de contadores de electricidad de la provincia de Sevilla, con arreglo á los artículos 4.º y 5.º de las citadas Instrucciones.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 31 de Enero de 1917.

GASSET.

Señor Director general de Comercio, Industria y Trabajo.

*Condiciones del concurso.*

El cargo de Verificador de electricidad se proveerá por concurso, ateniéndose á las siguientes condiciones de preferencia:

1.ª Ingenieros industriales comprendidos en la Real orden de 27 de Diciembre de 1906.

2.ª Ingenieros de todas clases, Doctores ó Licenciados en Ciencias físicas, Peritos mecánicos electricistas, con título español, y Oficiales de Marina con título de Torpedista indistintamente.

3.ª Individuos del Cuerpo de Telégrafos.

Será mérito más preferente estar desempeñando el cargo de Verificador de gas ó de electricidad en la misma provincia.

Son condiciones indispensables para tomar parte en los concursos:

1.ª Ser español y mayor de edad.

2.ª No haber cesado en otro cargo público por motivo justificado en expediente.

3.ª Estar en plena posesión de los derechos civiles.

Las anteriores condiciones habrán de justificarse precisamente con los siguientes documentos:

Partida de nacimiento, legalizada.

Hoja de servicios, legalizada, con expresión de las causas por que cesó en los cargos públicos desempeñados.

Certificación del Registro Central de Penados.

Certificación de buena conducta del Ayuntamiento respectivo.

Título profesional ó copia autorizada

del mismo, ó certificación de haber satisfecho los derechos correspondientes al título de que se trata.

Para tomar posesión del cargo es necesario la presentación del título profesional ó testimonio del mismo.

Los aspirantes presentarán las solicitudes, con los documentos justificativos, en los Gobiernos Civiles de las provincias de su residencia, dentro del plazo de quince días, á contarse desde la fecha de la publicación de este concurso en la GACETA DE MADRID.

Los Gobernadores remitirán dichas solicitudes al Ministerio de Fomento en los tres días siguientes al en que termine dicho plazo.

Ilmo. Sr.: Resultando vacante la plaza de Verificador de contadores de agua de la provincia de Valladolid, por fallecimiento de D. Leopoldo Rodríguez Barrueta:

Vistas las Instrucciones reglamentarias que rigen esta verificación, aprobadas por Real decreto de 22 de Febrero de 1907, modificadas por los de 24 de Agosto y 9 de Diciembre de 1910:

Considerando que, según lo preceptuado por el artículo 142 de dichas Instrucciones, el cargo de Verificador de contadores para agua se proveerá por concurso,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se anuncie en la GACETA DE MADRID el concurso para proveer la plaza de Verificador de contadores de agua de la provincia de Valladolid, con arreglo á los artículos 142 y 143 de las mencionadas Instrucciones.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 31 de Enero de 1917.

GASSET.

Señor Director general de Comercio, Industria y Trabajo.

*Condiciones del concurso.*

El cargo de Verificador de contadores para agua se proveerá por concurso, ateniéndose á las siguientes condiciones de preferencia:

1.<sup>a</sup> Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, Arquitectos ó Ingenieros Industriales.

2.<sup>a</sup> Las demás clases de Ingenieros y Doctores ó Licenciados en Ciencias físicas, con título español, siendo preferidos dentro de cada grupo los que demuestren, por medio de sus escritos ó por los cargos que hayan desempeñado, su especial competencia en asuntos hidráulicos.

Quando no concurran individuos que reúnan las condiciones anteriormente expuestas, se abrirá nuevo concurso entre Ayudantes del Cuerpo de Obras Públicas.

Son condiciones indispensables para tomar parte en los concursos:

1.<sup>a</sup> Ser español.

2.<sup>a</sup> Tener más de veintitrés años de edad.

3.<sup>a</sup> No haber cesado en otro cargo público por motivo justificado en expediente.

4.<sup>a</sup> Estar en plena posesión de los derechos civiles,

Las anteriores condiciones habrán de justificarse precisamente con los siguientes documentos:

Partida de nacimiento, legalizada.

Hoja de servicios, legalizada, con expresión de las causas por que cesó en los cargos públicos desempeñados.

Certificación del Registro Central de Penados.

Certificación de buena conducta del Ayuntamiento respectivo.

Título profesional ó copia autorizada del mismo, ó certificación de haber satisfecho los derechos correspondientes al título de que se trata.

Para tomar posesión del cargo es necesario la presentación del título profesional ó testimonio del mismo.

Los aspirantes presentarán las solicitudes, con los documentos justificativos, en los Gobiernos Civiles de las provincias de su residencia, dentro del plazo de quince días, á contar desde la fecha de la publicación de este concurso en la GACETA DE MADRID.

Los Gobernadores remitirán dichas solicitudes al Ministerio de Fomento en los tres días siguientes al en que termine dicho plazo.

Ilmo. Sr.: Resultando vacante la plaza de Verificador de contadores de gas de la provincia de Valladolid, por fallecimiento de D. Leopoldo Rodríguez Barrueta:

Vistas las Instrucciones reglamentarias que rigen esta verificación, de 7 de Octubre de 1904, modificadas por Reales decretos de 8 de Junio de 1906, 25 de Octubre de 1907 y 8 de Mayo de 1908:

Considerando que según el artículo 74 de dichas Instrucciones, el cargo de Verificador ha de proveerse por concurso,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se anuncie en la GACETA DE MADRID el concurso para proveer la plaza de Verificador de contadores de gas de la provincia de Valladolid, con arreglo á los artículos 74 y 75 de las mencionadas Instrucciones.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 31 de Enero de 1917.

GASSET.

Señor Director general de Comercio, Industria y Trabajo.

*Condiciones del concurso.*

El cargo de Verificador de contadores para gas se proveerá por concurso, ateniéndose á las siguientes condiciones de preferencia:

1.<sup>a</sup> Ingenieros industriales.

2.<sup>a</sup> Doctores ó Licenciados, con título español, en Ciencias físicas.

Serán los preferidos los aspirantes que por los cargos que hayan desempeñado ó por las publicaciones de que sean autores, demuestren su especial competencia; si entre éstos hubiese Verificadores para gas ó electricidad de la misma provincia, en concepto de Ingenieros industriales, se les considerará esta circunstancia como mérito preferente.

Son condiciones indispensables para tomar parte en los concursos:

1.<sup>a</sup> Ser español.

2.<sup>a</sup> Tener más de veintitrés años de edad.

3.<sup>a</sup> No haber cesado en otro cargo pú-

blico por motivo justificado en expediente.

4.<sup>a</sup> Estar en plena posesión de los derechos civiles.

Las anteriores condiciones habrán de justificarse precisamente con los siguientes documentos:

Partida de nacimiento, legalizada.

Hoja de servicios, legalizada, con expresión de las causas por que cesó en los cargos públicos desempeñados.

Certificación del Registro Central de Penados.

Certificación de buena conducta del Ayuntamiento respectivo.

Título profesional ó copia autorizada del mismo, ó certificación de haber satisfecho los derechos correspondientes al título de que se trata.

Para tomar posesión del cargo es necesario la presentación del título profesional ó testimonio del mismo.

Los aspirantes presentarán las solicitudes, con los documentos justificativos, en los Gobiernos Civiles de las provincias de su residencia, dentro del plazo de quince días, á contarse desde la fecha de la publicación de este concurso en la GACETA DE MADRID.

Los Gobernadores remitirán dichas solicitudes al Ministerio de Fomento en los tres días siguientes al en que termine dicho plazo.

Habiéndose padecido un error de fecha en la publicación de la Real orden inscribiendo á la sociedad La Previsión Popular, se publica ésta nuevamente debidamente corregida

**REAL ORDEN**

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer, de acuerdo con el dictamen de la Junta Consultiva de Seguros y la propuesta del Negociado correspondiente, que se inscriba en el Registro especial, creado por el artículo 1.º de la Ley de 14 de Mayo de 1908, á la Sociedad anónima de seguros sobre enfermedades La Previsión Popular, pero con la condición de que haga desaparecer todo lo referente al ramo de invalidez, por no ajustarse la póliza y nota técnica presentada á las prescripciones de la Real orden de 13 de Noviembre último, quedando autorizada la referida entidad para practicar operaciones de seguros en las demás combinaciones que ha solicitado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Diciembre de 1916.

GASSET.

Señor Comisario general de Seguros.

**REAL ORDEN**

Ilmo. Sr.: El artículo 64 de la vigente ley contra las Plagas del campo de 21 de Mayo de 1908, preceptúa que los trabajos de extinción del germen de langosta, en la campaña de otoño ó invierno, habrán de terminar sin excusa alguna el día último del corriente mes, pero en vista de lo manifestado por algunas Secciones agronómicas, respecto á la conveniencia de prorrogar dicho plazo, por haber imposibilitado la operación el mal estado del tiempo, contrario á la realización de dichos trabajos,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer, en atención á la razón expuesta, se prorrogue, conforme se hizo en años anteriores, por todo el mes de Febrero próximo, el plazo que la Ley concede para efectuar los saneamientos de terrenos invadidos por el germen de langosta en las provincias en que existe.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 31 de Enero de 1917.

GASSET.

Señor Director general de Agricultura, Minas y Montes.

**ADMINISTRACIÓN CENTRAL**

**MINISTERIO DE ESTADO**

**Subsecretaría.**

**SECCIÓN TERCERA.—OBRA PÍA**

Los envíos de los pensionados en la Academia Española de Bellas Artes en Roma se hallarán expuestos al público en el patio de este edificio durante los días 2 al 9 del actual, de diez de la mañana á cuatro de la tarde.

Madrid, 1.º de Febrero de 1917.—El Subsecretario, Marqués de Amposta.

**ASUNTOS CONTENCIOSOS**

El Cónsul de España en Pau, participa á este Ministerio la defunción del súbdito español D. José Espinos, Presbítero, de setenta y seis años, natural de Vilaseca, hijo de José y Susana Guardiola, ocurrida en Lourdes el 17 de Agosto último.

Madrid, 31 de Enero de 1917.—El Subsecretario, Marqués de Amposta.

El Cónsul general de España en Lisboa, participa á este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles:

Joaquina Rodríguez, de treinta y un años, casada, sirvienta, natural de Santa María (Badajoz).

N. Peña Carrasco González, de cuarenta y un años, casada, sirvienta, natural de Puebla de Guzmán (Huelva).

Berta Carballo Gómez, de cuarenta años, viuda, natural de Ciudad Real.

José María Basalo Feijó, de cuarenta y tres años, casado, negociante, natural de Sarga (Orense).

Silvestre Gonzalo, del cual se desconoce su edad y pueblo de naturaleza.

Manuel del Río Basalo, de cincuenta y dos años, casado, sirviente, natural de Santa María de Ansemil.

Madrid, 31 de Enero de 1917.—El Subsecretario, Marqués de Amposta.

diente en la Sección del Ramo de este Ministerio.

Madrid, 29 de Enero de 1917.—El Director general, Belaunde.

**MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES**

**Subsecretaría.**

Nombrado por Real orden de 28 de Septiembre de 1916 (GACETA de 18 de Octubre) el Tribunal para juzgar las oposiciones á la Cátedra de Física, Química, Historia Natural, Mercancías y Procedimientos industriales, vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Gijón,

Esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.º Dentro del plazo señalado en la respectiva convocatoria han presentado sus solicitudes y reúnen las condiciones legales los aspirantes que á continuación se expresan, todos los cuales quedan admitidos á la oposición:

1. D. Eusebio Agustín Cabazuelo y Navarro.
2. Joaquín Cereceda y de la Quintana.
3. Antonio Ibáñez Portell.
4. José Llopis López-Tejada.
5. Moisés-Lorenzo Díez Caballero.
6. Joaquín del Olmo y Rodríguez.
7. José Lóbez Pueyo.
8. Gregorio Tomás de Iturriaga Redón; y
9. Eugenio Buero García.

2.º Quedan excluidos de estas oposiciones por no reunir las condiciones legales para optar en turno de Auxiliares:

D. Juan Nicolás Elías Ozaita, y Félix Correa Perú.

3.º En el término de diez días, á contar desde el siguiente al de publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, se podrán formular las reclamaciones á que se refieren los artículos 14 y 15 del Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Madrid, 29 de Enero de 1917.—El Subsecretario, P. A., Royo.

**MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA**

**Dirección General de los Registros y del Notariado.**

Se hallan vacantes los siguientes Registros de la Propiedad, que han de proveerse en los turnos que se expresan, conforme al artículo 303 de la ley Hipotecaria.

REGISTRO	AUDIENCIA	CLASE	TURNO DE PROVISIÓN	FIANZA — Pesetas.
Viver.....	Valencia....	4.ª	Regla 3.ª del citado artículo.....	1.250
León.....	Valladolid..	4.ª	Idem.....	1.250
Brihuega.....	Madrid.....	4.ª	Idem.....	1.250
Cañiza.....	Coruña.....	4.ª	Idem.....	1.125
Ordenes.....	Coruña.....	4.ª	Idem.....	1.125
Sequeros.....	Valladolid..	4.ª	Idem.....	1.125
Teruel.....	Zaragoza....	4.ª	Idem.....	1.250

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección General, dentro del plazo de veinte días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 29 de Enero de 1917.—El Director general, A. Pérez Crespo.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN**

**Dirección General de Administración.**

Instruido el expediente especial que determina el caso 7.º del artículo 67 de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899, sobre autorización al Asilo de Ancianos de las Hermanitas de los Desamparados, de Béjar (Salamanca), para la venta de dos casas sitas, respectivamente, en las calles de Mansilla y Boteros, de dicha ciudad, se cita en cumplimiento del trámite 1.º del artículo 57 de dicho texto legal, por un plazo de quince días, á los interesados en los beneficios del citado Asilo, á fin de que formulen las reclamaciones pertinentes á su derecho sobre la

referida venta, para lo cual tendrán de manifiesto el expediente en la Sección del Ramo de este Ministerio.

Madrid, 29 de Enero de 1917.—El Director general, Belaunde.

Instruido el expediente especial sobre el recurso de alzada interpuesto por don Guillermo de Ron contra un acuerdo de la Junta provincial de Beneficencia, relativo á una pensión de estudios de la obra pía de Mieres y Ron, instituída en Oviedo; se cita á los representantes é interesados en los beneficios de la citada obra pía, á fin de que formulen las reclamaciones que estimen pertinentes á su derecho, por un plazo de quince días, para lo cual tendrán de manifiesto el expe-

Por orden de 26 del corriente mes, y con arreglo al artículo 77 del Reglamento de 28 de Mayo de 1915, dictado para aplicación de la Ley de 4 de Junio de 1908, ha sido ascendido, por rigurosa antigüedad, D. Enrique Arreo y García, á Mozo del Instituto general y técnico de Castellón, con el sueldo anual de 1.000 pesetas.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 46 del citado Reglamento.

Madrid, 29 de Enero de 1917.—El Subsecretario, P. O., Royo.

Por orden de 26 del corriente mes, y con arreglo al artículo 15 de la Ley de 4 de Junio de 1908, ha sido nombrado Portero de la Escuela Normal de Maestros de Teruel, con el sueldo anual de 750 pesetas, D. Melquiades D. Vázquez Delgado, número 10 de los aspirantes aprobados.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 46 del Reglamento de 28 de Mayo de 1915, dictado para aplicación de la citada Ley.

Madrid, 29 de Enero de 1917.—El Subsecretario, P. O., Royo.

Por orden de 29 del corriente mes y con arreglo al artículo 77 del Reglamento de 23 de Mayo de 1915, dictado para aplicación de la ley de 4 de Junio de 1908, ha sido ascendido D. Hipólito Román Foronda, por rigurosa antigüedad, á Mozo del Instituto general y técnico de Cádiz, con el sueldo anual de 1.000 pesetas.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 46 del citado Reglamento.

Madrid, 31 de Enero de 1917.—El Subsecretario, P. O., Royo.

Por orden de 29 del corriente mes y con arreglo al artículo 15 de la ley de 4 de Junio de 1908, ha sido nombrado Portero de la Escuela Normal de Maestros de Jaén, con el sueldo anual de 750 pesetas, D. Pedro Martínez y Aragonés, número 11 de los aspirantes aprobados.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 46 del Reglamento de 23 de Mayo de 1915, dictado para aplicación de la citada ley.

Madrid, 31 de Enero de 1917.—El Subsecretario, P. O., Royo.

Por orden de 30 del corriente mes, y con arreglo al artículo 77 del Reglamento de 23 de Mayo de 1915, dictado para aplicación de la Ley de 4 de Junio de 1908, ha sido ascendido D. Leonardo Baltanás de Torres, por rigurosa antigüedad, á Mozo del Instituto general y técnico de León, con el sueldo anual de 1.000 pesetas.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 46 del citado Reglamento.

Madrid, 31 de Enero de 1917.—El Subsecretario, P. O., Royo.

Por orden de 30 del corriente mes, y con arreglo al artículo 15 de la Ley de 4 de Junio de 1908, ha sido nombrado Portero de la Escuela Normal de Maestros de Huesca, con el sueldo anual de 750 pesetas, D. Julián Bravo Vigara, número 12 de los aspirantes aprobados.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 46 del Reglamento de 23 de Mayo de 1915, dictado para aplicación de la citada Ley.

Madrid, 31 de Enero de 1917.—El Subsecretario, P. O., Royo.

#### Dirección General de Primera Enseñanza.

Vistos los expedientes incoados por D.<sup>a</sup> Juana Elorza Aldanondo, D.<sup>a</sup> María Calvo Ruiz y D.<sup>a</sup> Olegaria Orbe Aberasturi, Maestras de Sestao (Vizcaya), Santa Olaja de la Vega (Palencia) y Larraurí (Vizcaya), respectivamente, solicitando ser nombradas fuera de concurso, por el derecho de consorte, para Escuelas situadas en la capital de Bilbao:

Resultando que la Sra. Elorza disfruta del sueldo de 1.100 pesetas desde 1.<sup>o</sup> de Abril de 1916, y su esposo desempeña cargo de plantilla, con sueldo consignado en el presupuesto del Estado:

Resultando que la Sra. Calvo Ruiz es esposa de D. Elpidio Calvo Carcasona, Maestro de las Escuelas nacionales de Bilbao, disfrutando aquélla el sueldo de 1.000 pesetas desde 19 de Diciembre de 1913:

Resultando que la Sra. Orbe, no justifica que el cargo que desempeña su marido sea en propiedad, conforme á lo dispuesto en las disposiciones vigentes:

Considerando que las Sras. Elorza y Calvo, reúnen las condiciones exigidas por el artículo 5.<sup>o</sup> del Real decreto de 10 Julio de 1916 y Real orden de 16 del mismo mes y año, no encontrándose en iguales condiciones la Sra. Orbe en lo que se refiere al empleo del esposo;

Esta Dirección General ha acordado:

1.<sup>o</sup> Que se nombre á D.<sup>a</sup> Juana Elorza Aldanondo, Maestra de la primera Escuela que quede vacante en Bilbao, y para la segunda vacante que ocurra, á D.<sup>a</sup> María Calvo Ruiz.

2.<sup>o</sup> Que se desestime la instancia de D.<sup>a</sup> Olegaria Orbe Aberasturi.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 27 de Enero de 1917.—El Director general, Royo.

Señor Rector de la Universidad de Valladolid.

Visto el expediente de permuta incoado por D. Antonio San Agustín Téllez y D. Bernardino Gallardo Die, Oficiales de Secretaría de las Secciones administrativas de Orense y Cáceres, respectivamente.

Teniendo en cuenta que reúnen las condiciones exigidas por la legislación vigente y disposiciones complementarias,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se acceda á la permuta de referencia.

De Real orden comunicada por el señor Ministro, lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 27 de Enero de 1917.—El Director general, Royo.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza de Orense y Cáceres.

S. M. el Rey (q. D. g.), por Real orden de esta fecha, ha tenido á bien disponer que se nombre á D. Federico Calvo Borreguero, en virtud de concurso de traslado, Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Teruel, con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

De Real orden, comunicada por el Excelentísimo señor Ministro, lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 27 de Enero de 1917.—El Director general, Royo.

Señor Rector de la Universidad de Zaragoza.

Esta Dirección General ha acordado anunciar á concurso de ascenso la plaza de Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Gran Canaria, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas y la gratificación de residencia de 900, percibiendo uno y otra del presupuesto de aquel Cabildo insular.

Podrán tomar parte en este concurso todos los funcionarios activos de las Secciones que figuren en el escalafón de las mismas en la categoría inmediata inferior á la anunciada, los que presentarán sus instancias en este Ministerio en el improrrogable término de diez días, á contar de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 30 de Enero de 1917.—El Director general, Royo.

#### Real Academia de Medicina.

##### SOCORROS PÉREZ DE LA FANOSA

Examinados por la Academia los expedientes presentados en opción á los mencionados socorros, se han adjudicado á los siguientes aspirantes:

De 500 pesetas.

A D. Salvador Cavero, Médico, representado por su esposa D.<sup>a</sup> María Paz Cardenal Pérez.

A D. Manuel Ruiz de Conejo, Médico titular en la aldea de Facinas, Tarifa.

A D. José Izquierdo y Guilloto, Médico, y

A D.<sup>a</sup> Martina Serrano Gómez, esposa de D. Andrés Rodríguez Jiménez, Médico residente en el pueblo de Navahondilla.

De 250 pesetas.

A D.<sup>a</sup> Elisa Pérez Villaseca, viuda del Médico D. Felipe Farinós Marqués, domiciliada en esta Corte.

A D. Angel Polo y Martínez, Médico, vecino de Alcalá de Henares.

A D. Eduardo López de Saa y López, aveciñado en Madrid.

A D. Mancio Mulero y Grijalvo, Médico, vecino de San Salvador del Valle (Vizcaya).

A D.<sup>a</sup> Gumersinda Villa Camus, viuda de D. Cayetano Sáinz García, vecina de Navalmoral de la Mata.

A D. Pedro Nicéforo Sala Marco, hijo del Médico D. Nicolás Sala Tello, que vive en Pamplona.

A D. Raimundo Arias Ileras, Médico, domiciliado en Madrid.

A D.<sup>a</sup> Agustina Mendía y Esquivel, viuda de B. Manuel Thous y Martínez.

A D. Carlos Fernández Congosto, Médico en Sigüenza; y

A D.<sup>a</sup> Josefa Bel y Carrillo, viuda del Doctor D. Manuel Carreras Sanchis, que vive en Valencia.

Lo que se publica para conocimiento de los interesados, que podrán presentarse en esta Secretaría de mi cargo todos los días laborables, de once á una, á recoger los correspondientes libramientos, que harán efectivos inmediatamente; pudiendo también autorizar á persona que les represente.

Madrid, 30 de Enero de 1917.—El Secretario perpetuo, Manuel Iglesias y Díaz.